

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2013

Miércoles 27 de Noviembre

Núm. 136

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA	
Acuerdo de iniciación expedientes sancionadores.....	3266
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CHE	
Concesión aprovechamiento de aguas subterráneas.....	3266
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Ordenanzas fcales y normas reguladoras	3267
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Concesión de subvenciones a microempresas.....	3311
Reglamento general instalaciones deportivas	3313
BUITRAGO	
Ordenanza recogida de residuos domésticos	3334
VILLAR DEL ALA	
Ordenanza uso y mantenimiento de caminos rurales.....	3341

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SORIA**

NOTIFICACIÓN acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores.

Por esta Subdelegación del Gobierno se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican.

<i>Nº Exped.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Norma y artículo infringido</i>
SO-316/2013	JONATHAN SA BORJA	L.O. 1/1992 - 25.1 P. Seguridad Ciudadana.
SO-320/2013	DANIEL JUAN ÑUÑO GÓMEZ	L.O. 1/1992 - 25.1 P. Seguridad Ciudadana.
SO-323/2013	JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ	L.O. 1/1992 - 25.1 P. Seguridad Ciudadana.
SO-328/2013	VÍCTOR MANUEL GARCÍA CINTURA	L.O. 1/1992 - 25.1 P. Seguridad Ciudadana.
SO-332/2013	DANIEL QUINTANS LAGUNAS	L.O. 1/1992 - 25.1 P. Seguridad Ciudadana.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, según la redacción dada por la Ley 4/1999, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Unidad de Sanciones Administrativas, de esta Subdelegación del Gobierno (C/ Alfonso VIII, nº 2) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y alegar cuanto estime conveniente a su defensa durante el plazo de 15 días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Soria, 14 de noviembre de 2013.— La Subdelegada del Gobierno, M^a José Heredia de Miguel. 2673

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

José María Sainz Martínez, María Milagros Cacho López, Antonia Martínez Álvarez y Luis Eugenio Sainz Martínez han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consistirá en un pozo de 145 m de profundidad situado en la margen derecha del río Añamaza, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Los Árboles (Po: 4, Pa: 5723). El equipo de elevación previsto consistirá en una bomba de aspiración accionada por tractor de 80 C.V. y un caudal instantáneo de 25 l/s. El agua se destinará al riego por aspersión de 18,73 ha de patatas en las parcelas 256, 259, 5721, 5722, 5723 y 5724 del polígono 4, parcela 656 del polígono 3 y parcela 191 del polígono 5, en el T.M. de Castilruiz (Soria), y en las parcelas 564, 604, 605, 606 y 607 del polígono 1, en el T.M. de Ólvega (Soria). El volumen total anual será de 110.348 m³ y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 16,118 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Po de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de octubre de 2013.— El Comisario de Aguas, P.D. El Comisario adjunto. 2672



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

APROBACIÓN definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Regulatoras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Regulatoras de Precios Públicos de esta Excma. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria de 4 de octubre de 2013, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Regulatoras de Precios Públicos son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excma. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa de expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, y a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa:

- La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

- Los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole.

- Los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

- La expedición de certificados a las personas que presten sus servicios en la Diputación Provincial en calidad de funcionario, contratado laboral o personal eventual, relativos al desempeño de su puesto de trabajo o a cualquier otra circunstancias relacionada con dicha prestación de servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.- Tramitación de expedientes y expedición de documentos:

1.- Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos: 24,55 euros

2.- Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras Dependencias Provinciales:

- Del año en curso, por cada folio: 1,90 euros

- De años anteriores, por cada folio: 3,25 euros

3.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación de tributos:

- Por cada certificado de estar al corriente en el pago de las deudas referentes a un objeto tributario: 3,25 euros

4.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de tributos:

- Del año en curso, por cada objeto tributario: 1,90 euros

- De años anteriores, por cada objeto tributario: 3,25 euros

- Los certificados que contengan información individualizada de varios ejercicios, referido siempre a un objeto tributario, a la cantidad antes referida, se incrementará por cada año de referencia en: 0,50 euros

Tarifa 2.- Expedición de certificados catastrales

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4,40 € por cada bien inmueble o parcela.

2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 18,35 €.

3.- Certificaciones negativas de bienes: 4,25 €.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa se producirá con la solicitud del servicio o actividad, que no se prestarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- En los casos a que se refiere el nº. 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

*ARTÍCULO 9.- Gestión de la Tasa. Obligaciones materiales y formales.*

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El pago de esta Tasa se efectuará en los plazos y con los modelos siguientes:

- a) Bastanteo de poderes. Deberá cumplimentarse el Modelo 001 y pagarse con carácter previo a la realización de la actividad por el funcionario.
- b) Certificaciones catastrales. Deberá cumplimentarse el Modelo 002 y pagarse con carácter previo a la expedición del certificado catastral.
- c) Certificados tributarios. Deberá cumplimentarse el Modelo 003 y pagarse con carácter previo a la entrega del certificado solicitado.
- d) Certificados administrativos no tributarios. Deberá cumplimentarse el Modelo 004 y abonarse con carácter previo a la entrega del certificado.

Los Modelos de autoliquidación 001, 002, 003 y 004 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la obtención de los documentos administrativos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 10.- Comprobación e investigación.

Los funcionarios provinciales, cualquier que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir que se acredite el pago de la tasa.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12.- Entrada en vigor y vigencia

Se presente ordenanza se aplicará a partir de 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS AUTORIZACIONES
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES
EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN
DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES**

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 23 y ss de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.



ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

1.- El hecho imponible se produce por la solicitud de autorización de obras e instalaciones en zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, en virtud de lo establecido en los artículos 23.2, 24.2 y 25.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

A) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

B) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

C) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3.- No estarán sujetos a autorización ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que soliciten las oportunas autorizaciones para las actividades reseñadas.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el art. 11 y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna autorización.

ARTÍCULO 6.- Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva autorización para las obras, o instalaciones a que se refiere el art. 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el art. 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el art. 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

**ARTÍCULO 7.**

1.- Las autorizaciones para obras, o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2.- El acuerdo de autorización conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4.- Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la autorización, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda en aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

ARTÍCULO 8.

1.- Las autorizaciones que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquellas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2.- Las autorizaciones caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

ARTÍCULO 9.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Tarifas.



Las tarifas por el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

1.- Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario con titulación superior: 224,30 €

2.- Si sólo se precisa la visita de inspección y el informe de un vigilante del servicio de Vías Provinciales: 103,70 €

3.- Si no es necesaria la toma de datos de campo: 34,50 €

ARTÍCULO 12.

La presente ordenanza fiscal se aplicará a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza las Entidades Locales de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

**ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.**

a) Cuando se trate de la ocupación del suelo, subsuelo o el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salvacunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7,00; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,6143 €.

b) Cuando se trate de circular por carreteras provinciales, con peso superior al de limitación de la misma, la tasa de autorización por vehículo y carretera o tramo de la misma para el período de transporte solicitado, se fijará aplicando la siguiente fórmula:

$T = 34,50 + 0,125 \times \Delta T \times L \times V$; donde:

ΔT exceso de carga en toneladas para el camión que se solicita la autorización de la limitación existente en la carretera.

L, es la longitud de carretera o tramo de la misma que se autoriza la circulación, utilizada por el transporte, expresada en kilómetros.

V es el número de viajes total que realizará el vehículo por la carretera objeto de autorización, en el plazo de vigencia de la autorización.

En la solicitud deberá indicarse la carretera o tramo de la misma por la que circulará con peso superior al de limitación existente en la misma, así como el volumen o peso total que deberá realizar en la actividad que origina la circulación de los vehículos objeto de autorización por la carretera provincial, debidamente justificado para calcular el número de viajes "V" a realizar y realizar dicha autorización para el plazo solicitado, que como máximo terminará el 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

ARTÍCULO 8.- Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTÍCULO 9.-



La administración de la presente tasa corresponderá a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 10.- Tarifas.

a) Las tarifas a aplicar por la ocupación privativa del suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes:

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 8,60 €/m.l.

- Por servidumbre de vuelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 8,60 €/m.l.

- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salvacunetas y entronques de caminos: 4,30 €/m.l.

- Por ocupación temporal, por el período máximo de seis meses, de la zona de dominio público con andamios o similares: 4,30 €/m.l.

b) Para responder de la correcta reposición del dominio público ocupado por el sujeto pasivo deberá constituirse fianza conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por paso salvacunetas a construir: 102,00 euros por metro.

2.- Por cruzamiento de carreteras: 148,00 euros por metro.

3.- Por circular por carreteras provinciales con peso superior al de limitación para actividades que impliquen uso periódico y repetitivo en corto espacio de tiempo o por tiempo continuado: 1.000,00 euros por kilómetro.

Las fianzas serán devueltas previo informe favorable del Jefe del Servicio de Vías Provinciales.

ARTÍCULO 11.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado tributario sea una entidad pública, el impago supondrá el inicio de la compensación de oficio de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 12.-

La presente ordenanza fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA COOPERACIÓN DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA EN LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.-

BOPSO-136-27112013



La Excm. Diputación Provincial, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, asumirá, a petición de los Ayuntamientos que lo soliciten y siempre que la plantilla de su personal técnico lo permita, la redacción de los proyectos de obras correspondientes a los Municipios de la Provincia que carezcan de personal técnico al efecto y con censo de población inferior a 20.000 habitantes así como el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras proyectadas.

ARTÍCULO 2.-

La prestación del servicio de referencia exigirá la previa petición del mismo por el Ayuntamiento interesado, al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, acompañada de copia autenticada del presupuesto único correspondiente al ejercicio en que aquélla se formule.

ARTÍCULO 3.-

El Ayuntamiento a favor del que se acuerde la redacción del oportuno proyecto vendrá obligado a abonar el importe de los honorarios devengados por la redacción del mismo calculados sobre el baremo de honorarios orientativos en vigor del Colegio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Bonificaciones:

Sobre la cuota anterior se aplicarán bonificaciones en función del Presupuesto municipal. Las bonificaciones a aplicar se establecerán conforme a la siguiente escala:

Presupuesto municipal de hasta 100.000 euros: 60 % de bonificación

Presupuesto municipal de hasta 250.000 euros: 55 % de bonificación

Presupuesto municipal superior a 250.000 euros: 50 % de bonificación

ARTÍCULO 5.-

El Ayuntamiento que solicite y al que le sea concedido que el replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras se realice por el técnico de la Diputación Provincial redactor del Proyecto, vendrá obligado a pagar la tasa correspondiente cuya cuota se determinará aplicando el tipo de gravamen del 4% sobre el presupuesto de ejecución material, sin que, en este caso, se aplique bonificación alguna en función del presupuesto municipal.

ARTÍCULO 6.-

La tasa por dirección de obra se devengará cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se efectuará de una sola vez, mediante liquidación practicada al tiempo de la finalización de las obras.

ARTÍCULO 7.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dip-soria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndoles que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 8.-



La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 1.- Fundamentos y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Diputación Provincial de Soria del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por la propia Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por la Diputación Provincial de Soria en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

ARTÍCULO 4.- Devengo y pago

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La Cuota Tributaria de la tasa se obtendrá aplicando el tipo de gravamen del 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material de cada certificación.

ARTÍCULO 6.- Gestión Recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 7.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza de la tasa.



En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 132.2 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 2 de la Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por la prestación del servicio de inserción de anuncios o publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

La exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial del costo del Servicio que se presta.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la actividad administrativa de inserción de anuncios en el B.O.P.

Dicha actividad comprende la publicación potestativa u obligatoria de las disposiciones de carácter general, actos, edictos, acuerdos, notificaciones, citaciones y demás resoluciones de las Administraciones Públicas (Central, Autonómica, Local) y de Justicia. También serán objeto de publicación los anuncios remitidos por los particulares.

En concreto estarán sujetas al pago de la tasa todas las inserciones de anuncios en el B.O.P. que no hayan sido declaradas exentas según se contempla en el art. 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la L.G.T. que soliciten las inserciones de anuncios en el B.O.P.

ARTÍCULO 4.- Devengo.

La obligación de tributar nace en el momento de "ordenar" la inserción del anuncio.

Sin previo pago de la inserción no se inicia el cómputo del plazo establecido legalmente para publicar.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Cuota por inserciones en el B.O.P.

- Línea del texto de inserción "ordinaria" en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 1,80 euros.

- Línea de texto de inserción "urgente", en letra Helvética, Arial o similar del cuerpo 12 y 15 centímetros de ancho de columna: 3,30 euros.

ARTÍCULO 6.- Reducción, recargos y bonificaciones.

6.1.- Tendrán una bonificación especial del 10% de la tarifa, los textos a insertar remitidos en soporte informático o vía Internet, con los requisitos exigidos por el artículo 14.2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del *Boletín Oficial de la Provincia*, publicada en el BOP núm. 11, de 26/01/2011.

6.2.- Incremento por penalización. Se aplicará un recargo del 100% de la tarifa a los textos remitidos para inserción que no se ajusten a las características señaladas en el art. 14 de la citada Ordenanza o exijan reproducción fotomecánica.

ARTÍCULO 7.- Pago de la tasa por inserción.



En las inserciones sujetas al pago de la tasa, ésta se exigirá, a tenor del art. 11 de la Ley 5/2002, en régimen de pago previo, mediante autoliquidación del Modelo 009, que deberá ser abonada y remitida a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 009 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

El pago de la tasa se realizará en las entidades bancarias que figuran en el Modelo de autoliquidación. También podrá abonarse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

Será condición indispensable para insertar anuncios en el BOP, haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 8.- Exenciones de la Cuota Tributaria.

Exenciones en la tasa por inserción de anuncios:

a) Estarán exentas, por aplicación del art. 11.2 de la Ley 5/2002:

- La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.
- Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria.
- Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

b) No están exentos:

- Los anuncios publicados a instancia de particulares.
- Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público y otro tipo de derechos económicos.
- Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

- Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 9.- Normas de Gestión.

La solicitud de inserción de anuncios en el BOP seguirá los trámites y deberá cumplir los requisitos reglados en la Ordenanza Reguladora del *Boletín Oficial de la Provincia*, publicada en el BOP núm. 11, de 26/01/2011.

Junto al escrito de solicitud de inserción del anuncio, en los casos en que esta inserción no se encuentre exenta del pago de la tasa, deberá acompañarse el justificante de su pago.



El plazo de quince días hábiles para proceder a la publicación del anuncio, o de seis días hábiles, en los supuestos de publicación urgente, a que se refiere el artículo 16.2 de la Ordenanza Reguladora del *Boletín Oficial de la Provincia*, sólo comenzarán a computar a partir de la justificación del pago de la tasa, si procediera.

Si no se justificare o efectuase el pago no se procederá a la publicación del anuncio, se interrumpiría el cómputo del plazo para publicación, y se requerirá, con la anterior advertencia, al ordenante de la inscripción.

Una vez efectuado el pago de la tasa por autoliquidación, por los servicios de gestión tributaria se procederá a la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, se girará liquidación complementaria, aunque ello no paralizará el plazo de publicación.

ARTÍCULO 10.- Convenio de Colaboración.

A tenor del art. 12 de la Ley 5/2002, podrán suscribirse Convenios Interadministrativos de Colaboración con las distintas Administraciones Públicas en los que podrán establecerse criterios específicos sobre liquidación y pago global de las tasas.

Del mismo modo podrán suscribirse Convenios con particulares (personas físicas o jurídicas), conforme a las previsiones del párrafo 2 del art. 12.

En ambos casos no será de aplicación el principio legal del pago previo de la tasa para la publicación de los anuncios.

El contenido del Convenio hará referencia, entre otros aspectos, a la cantidad anual de la tasa, a la fecha de ingreso, a las partes firmantes, a la duración del Convenio y a pérdida de la eficacia en caso de impago.

ARTÍCULO 11.- Vigencia y aplicación.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TRIBUTARIO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión Tributaria para la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público competencia de las Entidades Locales y de otras Entidades de derecho Público de la Provincia de Soria, que hubieran delegado o encomendado dichas competencias en la Entidad Provincial.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE EXACCIÓN. DELEGACIÓN Y CONVENIO-TIPO

Será objeto de exacción por esta Tasa, los servicios incluidos en el Convenio de Delegación Tipo que corresponda al Ente Delegante en función de la siguiente clasificación:

1.- CONVENIO-TIPO AYUNTAMIENTOS.- (ANEXO I)

a) La gestión, confección de los documentos cobratorios así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los impuestos municipales obligatorios (IBI, IAE, IVTM), según la cláusula primera, número 1, del Convenio Tipo-Anexo I.



b) La confección de los documentos cobratorios así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo en relación con aquellos tributos municipales sobre los que el Ayuntamiento realice expresa delegación, según se contemple en la cláusula primera, número 2, del Convenio Tipo-Anexo I.

c) La recaudación ejecutiva de los tributos y recursos de naturaleza pública cuya gestión y recaudación voluntaria se desarrolle por el Ayuntamiento a través de sus propios medios, según se contemple en la cláusula primera, número 3, del Convenio Tipo.

2.- CONVENIO-TIPO ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPAL. (ANEXO II)

La confección de documentos cobratorios de los recursos propios de la Entidad Local Menor: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los citados recursos.

3.- CONVENIO-TIPO ENTIDADES SUPRAMUNICIPALES.- (ANEXO III)

La confección de documentos cobratorios de los recursos propios de las Mancomunidades, Consorcios u otras Administraciones Supramunicipales: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público propios, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los citados recursos.

4.- CONVENIO-TIPO OTRAS ENTIDADES. (ANEXO IV)

La colaboración en la recaudación de los ingresos de entidades urbanísticas mediante la confección de documentos cobratorios de las cuotas, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los citados recursos.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y realización de actividades administrativas por parte del Servicio Tributario de la Diputación de Soria, necesarias para realizar los servicios incluidos en el Convenio de Delegación Tipo, que podrán ser los siguientes:

a) Ejercer las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, cuando los ayuntamientos titulares de dichos ingresos hayan delegado en la Diputación de Soria sus facultades, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del TRHL.

b) Recaudar los ingresos de derecho público liquidados por otras administraciones diferentes de la municipal, y por entidades de derecho público cuando las funciones recaudatorias deban ejercerse en la provincia de Soria y se haya suscrito el correspondiente convenio tipo.

Para la prestación del servicio será condición indispensable que exista el correspondiente Contrato o Convenio Tipo y que este continúe vigente en la fecha en que se soliciten los servicios.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades necesarias para el ejercicio de las funciones de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público regulada en la presente Ordenanza, los ayuntamientos y entidades de derecho público en interés de los que se hayan prestado los servicios o realizado las actividades que constituyen el hecho imponible determinado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible sobre la que se aplicarán las tarifas del artículo 6º, vendrá determinada por el importe de lo efectivamente recaudado.



ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA:

La cuota tributaria resulta de aplicar a las cantidades efectivamente recaudadas de padrones, liquidaciones, altas y otros ingresos no periódicos, el porcentaje único del 3%.

2. RECAUDACIÓN EJECUTIVA:

2.1.- En aquellos tributos en que se haya delegado la recaudación voluntaria, la tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en período ejecutivo será la cantidad equivalente al recargo de apremio e intereses que haya pagado el deudor.

2.2.- En aquellos tributos en que no se haya delegado la recaudación voluntaria y sí la recaudación ejecutiva, la tasa a satisfacer por la prestación del servicio de recaudación en período ejecutivo será la cantidad equivalente al recargo de apremio e intereses que haya pagado el deudor más un 10 % del principal de la deuda recaudada en período ejecutivo.

2.3.- Cuando en el curso de la recaudación ejecutiva se recaudasen importes en concepto de costas legales del procedimiento, dichas cantidades serán recursos de Diputación de Soria, en la misma cuantía que las anticipó y sin superar el importe recaudado por este concepto.

2.4.- Cuando el procedimiento ejecutivo derive en una baja o crédito incobrable, las costas legales del procedimiento serán reembolsadas a Diputación de Soria por la Entidad delegante, en la misma cuantía que se anticipó sin superar el importe de dichos gastos.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el Servicio de Gestión Tributaria realiza la función de recaudación de los ingresos de derecho público, cuya titularidad corresponde a los ayuntamientos y entidades públicas que han delegado sus competencias en la Diputación de Soria.

2. La tasa se abona en la fecha en que el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación de Soria ordene la transferencia de los ingresos por cuya recaudación se haya devengado la tasa.

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se autorizarán exenciones ni bonificaciones sobre las cuotas que resulten por aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza, ni aun en el supuesto de devolución de ingresos procedentes de la recaudación mediante recibo, salvo aquellas que vengán establecidas, con carácter general, en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN RECAUDATORIA. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

1. El Servicio de Gestión Tributaria de Diputación de Soria liquida la tasa del período voluntario y notifica mediante la aplicación informática correspondiente al ayuntamiento o al Ente acreedor, mediante un comunicado sobre el volumen total de recaudación y la cuantía de la tasa, a la vez que ordena la transferencia del importe equivalente a la diferencia entre recursos recaudados y tasa devengada.

2. Los recargos e intereses sobre las liquidaciones cobradas en vía ejecutiva se ingresan directamente a la Diputación Provincial de Soria.

3. La tasa resultante de aplicar la tarifa prevista en el epígrafe c. del artículo 6.2 de esta Ordenanza se liquidará en el momento en que se produzca su devengo y se notificará al Ayuntamiento para su conocimiento. El cobro se realizará mediante deducción del producto de la recaudación ejecutiva, en los plazos que señala el Reglamento del Servicio.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS Y ACLARATORIAS.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Diputación Provincial de Soria podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, siendo necesario para su efectividad al mismo trámite observado para su aprobación.

ARTÍCULO 11.- CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN ESTA ORDENANZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del TRLRHL para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los Reglamentos de su desarrollo (RD 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación; RD 520/2005, de 13 de mayo, Reglamento General de Revisión en vía administrativa, RD 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección tributaria), en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del PAC y el propio Reglamento del Servicio Tributario Provincial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Aquellos Ayuntamientos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza gestionen por sus propios medios la recaudación voluntaria de sus tributos y tengan delegada en la Diputación provincial de Soria la recaudación ejecutiva, transitoriamente, hasta la fecha en que suscriban el Convenio a que se refiere el art. 2 de esta ordenanza y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2014, seguirán manteniendo la delegación de la recaudación ejecutiva en las siguientes condiciones:

La base de percepción viene determinada por:

- El importe de lo recaudado en concepto de “principal de la deuda”.
- El importe en concepto de “principal de la deuda” de las liquidaciones anuladas por motivos imputables a dicha entidad (error en el cargo o en los documentos cargados).
- El número de certificaciones (documentos de cobro) comprendidas en cada pliego de cargo.

Las tarifas a aplicar serían las siguientes:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.
- El 30% del principal de la deuda recaudada en período ejecutivo.
- El 10 % sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el órgano gestor (B0).
- 10 euros por cada certificación o recibo de ejecutiva cargado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Aquellas entidades locales que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tengan delegada en esta Diputación provincial tanto la recaudación voluntaria como la ejecutiva y deseen mantener esta delegación deberán suscribir antes del próximo 31 de diciembre de 2012, el Convenio al que hace referencia el art. 2 de la presente Ordenanza.

Quienes a aquella fecha no hubieran suscrito nuevo Convenio podrán mantener, de manera transitoria, la delegación de la recaudación voluntaria y ejecutiva hasta el día 31 de diciembre de 2013 en los siguientes términos:

- Servicio de Gestión y recaudación voluntaria: el 4%
- Servicio de recaudación ejecutiva:

a) Para las entidades a las que se realiza la gestión de todos los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales y para la entidades locales menores a las que se



realiza la confección de documentos cobratorios de los recursos propios: tasas, precios públicos, contribuciones especiales, ejecuciones subsidiarias, sanciones y otros ingresos de derecho público, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de los citados recursos:

- la totalidad de los recargos e intereses de la deuda recaudada en período ejecutivo de pago.

b) Para las entidades a las que se realiza la gestión de al menos uno de los impuestos obligatorios, la confección de los documentos cobratorios de los impuestos gestionados y de los demás tributos municipales, así como la recaudación en período voluntario de pago y en período ejecutivo de tributos e ingresos de derecho público locales:

- Los recargos e intereses de la deuda cobrada.

- El 10% del principal de la deuda recaudada en período ejecutivo sobre los impuestos obligatorios no gestionados por el Servicio de Diputación.

- El 10% sobre el principal de la deuda de las liquidaciones anuladas por el Órgano Gestor (B0).

A partir del 31 de diciembre de 2013, en ausencia de convenio, asumirán por sus propios medios las tareas de recaudación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público a la Entidades Locales y Demás Administraciones Públicas”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como por los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 4.- Exenciones y bonificaciones

Exenciones: Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, y en todo caso los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente



en el grado de total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

c) Los miembros de familias numerosas de categoría especial en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.

Bonificaciones: Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la tasa los miembros de familias numerosas de categoría general en los términos del art. 12.1.c) de la Ley 40/2003, de protección de la familia numerosa.

ARTÍCULO 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina conforme a las tarifas que figuran en el artículo siguiente y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para poder desarrollar el examen o exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Tarifas.

1.- Acceso a la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo:

- Tarifa 1. Para acceso, como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 26,50 €

- Tarifa 2. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 19,95 €

- Tarifa 3. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 13,30 €

- Tarifa 4. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV: 10,00 €

- Tarifa 5. Para acceso como funcionario de carrera, a "Otras agrupaciones profesionales" o como personal laboral fijo, Grupo V: 7,95 €

2.- Acceso a la condición de funcionario interino o personal laboral temporal

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 anterior según el Grupo de Acceso, con una reducción del 30% de su importe.

3.- Participación en procesos de funcionarización o promoción interna.

Serán de aplicación las tarifas indicadas en el apartado 1 según el Grupo de Acceso, con una reducción del 50% de su importe.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago.

ARTÍCULO 8.- Gestión recaudatoria. Obligaciones formales y materiales.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación de la tasa y a ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.



El pago de la tasa se realizará mediante la autoliquidación del Modelo 012, que deberá cumplimentarse y abonarse con carácter previo a su remisión a la entidad.

El Modelo de autoliquidación 012 se encuentra disponible en el Portal del Contribuyente en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/>.

Será condición indispensable para la participación en los procesos selectivos haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 9.- Devolución tasa.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación de Soria acuerda establecer la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 2º.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Provincial de Incendios y Salvamento, creado por la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios por los Parques de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

1.- Se constituirán en sujetos pasivos de la presente tasa los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según casos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de dichas fincas.



2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

1.- Material fungible:

1.1.- Extintores: 44,55 €/ unid.

1.2.- Espumógeno: 9,15 €/litro

1.3.- Otros (absorbentes, drenantes): s/mercado + 10%

2.- Material variable:

2.1.-Equipo de rescate: 74,10 €/hora

2.2.-Equipo de aire: 13,80 €/hora

2.3.-Grupo electrógeno: 13,90 €/hora

2.4.-Motobombas portátiles: 12,25 €/hora

2.5.-Motosierra: 15,15 €/hora

2.6.- Escaleras, batefuegos, palas, picos: 3,95 €/hora

3.- Vehículos:

3.1.- Autobomba pesada: 58,90 €/hora

3.2.- Autobomba ligera: 36,25 €/hora

3.3.- Vehículos ligeros: 24,60 €/hora

3.4.- Lancha de salvamento: 23,30 €/hora

4.- Personal:

4.1.-Técnico superior: 39,25 €/hora

4.2.-Técnico medio: 29,80 €/hora

4.3.- Jefe de Parque: 26,70 €/hora

4.4.- Bombero o conductor: 16,95 €/hora

4.5.- Bombero voluntario: 12,60 €/hora

5.- Asesoramiento e informes técnicos:

5.1.-Con visita a las instalaciones: 197,90 €

5.2.-Sin visita a las instalaciones: 146,10 €

Para la liquidación de la tasa se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones:

1.- Cada salida se tarificará como mínimo la primera hora completa de vehículo y personal asistente.

2.- Se computará el total de horas de trabajo causadas desde que el personal sale del Parque hasta su regreso.

3.- Para la fracción de hora se computará como mínimo el coste de media hora.



4.- En las salidas fuera del horario de trabajo o en festivo, se incrementará el precio del personal según el convenio vigente para cada nivel.

5.- Aquellas prestaciones, material, vehículos o cualquier otro medio que no figure en la tabla anterior se valorará por analogía de los existentes, salvo que exista, y por tanto se aplicará, la ordenanza fiscal correspondiente de la Excma. Diputación Provincial.

6.- Para la redacción de informes se estima al menos una hora de vehículo ligero en caso de visita, cuatro horas de jefe de parque y una de supervisión de técnico superior. Se aumentará el coste mínimo en función de los medios materiales y humanos empleados según la presente tarifa. Si no media visita, no se facturará el coste del vehículo ligero.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

El importe del servicio podrá minorarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5, y que será fijada a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de extinción de Incendios y Salvamento, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o, en su sustitución, por el Sr. Diputado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

a) Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, la reducción podrá ser de hasta un 100%.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando efectúe la salida del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Gestión recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 9º.- Vigencia y aplicación.

Esta Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES Y CENTROS ASISTENCIALES DEPENDIENTES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS RESIDENCIALES Y/O ASISTENCIALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por alojamiento y atención integral en las Residencias para personas mayores y Cen-



tros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial y por los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias para personas mayores y Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial y la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias para personas mayores y Centros asistenciales dependientes de la Diputación Provincial, así como aquéllas que se beneficien por la utilización de los servicios prestados en las plazas concertadas con otros Centros Residenciales y/o Asistenciales.

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1 CENTROS PROPIOS

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de los Milagros” de Ágreda, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas: 31,10 euros/día

Por día, para personas asistidas: 38,80 euros/día

Epígrafe 2º. Residencia “Ntra. Sra. de las Mercedes” de El Royo, plazas a cargo de Diputación, estancia permanente o temporal:

Por día, para personas válidas: 31,10 euros/día

Por día, para personas asistidas: 38,80 euros/día

Epígrafe 3º. Residencia “San José” de El Burgo de Osma, estancia permanente/temporal:

Por día, para personas válidas..... 31,10 euros/día

Por día, para personas asistidas..... 38,80 euros/día

TARIFA 2. PLAZAS CONCERTADAS CON OTROS CENTROS.

Epígrafe 1º. Residencia “Ntra. Sra. de La Vega” de Serón de Nágima.

Por mes, plazas de válidos: 802,54 euros/mes

Por mes, plazas de asistidos: 1.002,87 euros/mes

El precio por reserva de plaza es del 90% de la tarifa de la plaza ocupada.

Epígrafe 2º. Centro “Complejo Hospitalario San Luis” de Palencia.

Precio por estancia: 62,58 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: 56,33 euros/día.

Epígrafe 3º. Centro Asistencial “San Juan de Dios” de Palencia.

Precio por estancia: 62,58 euros/día.

Precio de reserva de plaza por estancia: 56,33 euros/día.

Epígrafe 4º. Centro Asistencial “San Juan de Dios” de Almacelles de Lérida.

Precio por estancia: 42,31 euros/día.

ARTÍCULO 5.- Liquidación de estancia por ausencia

BOPSO-136-27112013



Durante los períodos de ausencia, que supongan un tiempo inferior a 10 días, no dará derecho a descuento alguno en la aportación económica señalada al residente.

Transcurrido este plazo, es decir, a partir del décimo día, los usuarios ingresarán en concepto de reserva de plaza, el 50 % de la aportación fijada.

En los casos de ausencia voluntaria, los períodos no podrán exceder de 2 meses al año.

ARTÍCULO 6.- Bonificaciones

Todo residente podrá solicitar una bonificación en el importe del precio público si reúne los siguientes requisitos:

- Que la cuantía de su pensión sea igual o inferior a la cuantía de una pensión no contributiva.
- Que la pensión sea la única fuente de ingresos del residente y no disponga de bienes que le permitan atender al pago íntegro del precio público.
- Que los familiares legalmente obligados a prestarle alimentos, tengan ingresos y/o patrimonio (se computará el valor catastral de las propiedades, exceptuando la vivienda habitual y local comercial donde desarrolle su actividad principal) inferiores al doble de la cuantía del IPREM, y les sea imposible atender las obligaciones del residente sin desatender las suyas propias y las de su familia.

Por cada miembro de la unidad familiar distinto del titular se incrementará la cuantía de los ingresos de acuerdo a los siguientes baremos:

- Un 25% del IPREM por el primer miembro.
- Un 15% del IPREM por el segundo miembro.
- Un 10% del IPREM por el tercer miembro y sucesivos.

1.- Los beneficiarios de pensiones no contributivas o inferiores a ésta, abonarán, una cuota mensual correspondiente al 70% del importe de la pensión que en cada momento reciba el residente.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS, abonarán, una cuota mensual correspondiente a los 2/3 del importe de la misma.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán una cuota mensual correspondiente al 80% del importe de la pensión.

Las bonificaciones se concederán de manera provisional, previo informe favorable de los servicios sociales de la Diputación Provincial de Soria, pudiendo ser revisadas de oficio en cualquier momento, estando obligados tanto el residente como el cónyuge, descendientes y ascendientes del mismo, así como el tutor, si lo hubiere a presentar la documentación requerida por la Diputación.

Este beneficio será suprimido, mediante resolución, si:

- Se produce una mejoría en la situación económica del residente o en la de los familiares obligados a prestarle alimentos, que le permite hacer frente al pago íntegro de la plaza.
- Se comprueba la falsedad de los datos aportados.
- No se presenta la documentación solicitada en tiempo.

Se considerará que el residente puede hacer frente al pago íntegro de la tasa cuando en las cuentas bancarias figure un saldo positivo superior a 10.000 €, así mismo, podrá solicitar bonificación cuando su saldo bancario sea inferior a 3.000 €.

Al extinguirse la relación de Diputación con el residente, se practicará liquidación en la que se compensarán las bonificaciones aplicadas en los últimos 4 años.

ARTÍCULO 7.- Normas recaudatorias.



La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.-

La liquidación del importe del precio público regulado en esta norma se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, SERVICIO DE LAVANDERÍA, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA

I.- CONCEPTO

Artículo 1.-

Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y los Servicios de Lavandería y Comidas a Domicilio incluidos en esta prestación y el Servicio de Telesistencia, regulados en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

II.- OBLIGACIÓN DE PAGAR

Artículo 2.-

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

La Diputación Provincial notificará a los usuarios de los diferentes servicios la cantidad que les corresponda abonar, por aplicación de la tarifa y que deberán abonar mensualmente.

La liquidación del importe de los precios públicos regulados en esta ordenanza fiscal se llevará a cabo sobre la base de padrones mensuales, aprobados por cada uno de los conceptos. Los padrones incluirán las deudas generadas por cada usuario del servicio, referidas a meses naturales que se exigirán en el mes inmediato posterior.

El pago de la cuota tributaria por los servicios recibidos se realizará mediante domiciliación bancaria, previa autorización a Diputación para el cargo en la cuenta del usuario que haya determinado para tal fin.

En caso de no ser atendida la orden de domiciliación mensual, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas



que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria. En todo caso, el impago dará lugar a la extinción del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 3.-

Para el acceso a los servicios contemplados en esta ordenanza, con independencia de la documentación requerida según el Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Teleasistencia, y a efectos de realizar el cálculo de la renta y patrimonio del interesado y su cónyuge para la determinación de su capacidad económica, según lo previsto en el art. 4 de esta ordenanza, éstos estarán obligados a presentar la siguiente documentación:

Autorización expresa a la Diputación Provincial para la realización de consultas de los ficheros de Gestión Catastral, Agencia Tributaria, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Junta de Castilla y León o cualquier otra Administración Pública, del interesado y su cónyuge. O en su defecto:

- Declaración de la renta y patrimonio del último ejercicio del interesado y su cónyuge
- Certificado de ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal del interesado y su cónyuge.
- Certificado catastral de los bienes de rústica y urbana del interesado

En todo caso la Diputación Provincial durante el procedimiento podrá requerir a los interesados cualquier otro documento necesario para completar su expediente.

Significándose que en caso de no aportar la documentación requerida, no se podrá acceder a la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza.

III.- RENTA DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 4.-

La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrá en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 5.

1- Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.- Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependientemente económicamente de aquél, se computará únicamente la



renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3.- Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 6.-

En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 7.-

1.- Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2.- Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 8.-

Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

<i>Tramos de edad</i>	<i>Porcentaje</i>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

BOPSO-136-27112013

*Artículo 9.-*

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Artículo 10.-

Anualmente en el primer trimestre la corporación local actualizará las cuantías de las aportaciones de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, servicio de lavandería, comida a domicilio y servicio de teleasistencia, revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza.

Los usuarios de estos servicios están obligados a facilitar los datos que afecten a cualquier variación de su capacidad económica a fin de proceder a la actualización del precio público del servicio.

IV.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO*Artículo 11.-*

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de referencia del servicio} = (0,23 + 0,03 \times h - 0,00015 \times h^2) \times \text{IPREMa}$$

Donde:

- “h” es el número de horas mensuales.

- “IPREMa” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente.

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 12.-

La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Aportación} = [0,11 \times (R/\text{IPREMb})^2 - 0,1] \times \text{Indicador de referencia del servicio}$$

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, cónyuge o pareja de hecho, y 0,3 el resto.

- “IPREMb” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta computable menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:



Aportación = R – IPREMB

Artículo 13.-

1.- A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 6 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día privado, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio. Igualmente la aportación económica del usuario no podrá superar el 65 %.

Para la determinación del precio del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta el costo del servicio del ejercicio anterior, es decir, para el año 2014 se tendrá en cuenta el del año 2013, que es de:

- Hora Ordinaria: 14,51 € + IVA

- Hora extraordinaria (nocturna/festiva): 15,97 € + IVA

Artículo 14.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

V.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA Y COMIDA A DOMICILIO

Artículo 15.-

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calculará aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 65% del coste del servicio.

$$\text{Aportación} = (R - \text{IPREMB}) \times S \times 0,006$$

Siendo:

- “R” es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su conyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

- “IPREMB” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- “S” es el número de servicios de comida y/o lavandería que recibe al mes.

- Para la determinación del precio del Servicio de Comida a Domicilio se tendrá en cuenta el costo del servicio del ejercicio anterior, es decir, para el año 2014 se tendrá en cuenta el del año 2013, que es de:



- Comidas: 8,12 € + IVA

- Cenas: 7,11 € + IVA

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 16.-

En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio de ayuda a domicilio o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Artículo 17.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utilizando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VI.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 18.-

1.- Los usuarios con renta computable inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación $(R - \text{IPREMB}) \times 0,04$

Siendo:

- "R" es la renta computable entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, conyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

- "IPREMB" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- Para la determinación del precio del Servicio de teleasistencia se tendrá en cuenta el costo del servicio del ejercicio anterior, es decir, para el año 2014 se tendrá en cuenta el del año 2013 que es de 19,00 € /mes/usuario.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios señalados, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 19.-

Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC (Índice de precios al consumo, utili-



zando el índice general nacional, publicado por el INE) correspondiente al mes de diciembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de diciembre de los años anteriores.

VII.- USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 20.-

Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abanarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

IX.- DISPOSICION FINAL

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de abril del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ENCUADERNACIÓN

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por la realización de trabajos de encuadernación en la Imprenta Provincial o en el Taller de encuadernación de la Residencia San José de El Burgo de Osma, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta normativa, quienes encarguen trabajos de encuadernación a la Imprenta Provincial o al Taller de encuadernación de la Residencia San José.

Se entenderá a efectos de la percepción del precio, quien encomiende, por escrito, trabajos de encuadernación, en las modalidades que luego se especificarán.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Encuadernación en piel.

- Tamaño folio todo piel: 142,05 €
- Tamaño cuartilla todo piel: 94,65 €
- Tamaño folio lomo piel: 35,75 €
- Tamaño cuartilla lomo piel: 24,00 €

Epígrafe 2.- Encuadernado en plástico.

- Tamaño folio todo plástico: 20,40 €
- Cuartilla todo plástico: 18,35 €
- Folio y cuartilla lomo plástico: 16,30 €

Epígrafe 3.- Tela.

- Tamaño folio todo tela: 20,40 €
- Tamaño cuartilla todo tela: 16,30 €

*Epígrafe 4.- Encuadernación.*

- Fascículos, hasta 20 cuadernillos: 13,50 €
- Fascículos, a partir de 21 cuadernillos: 14,05 €

ARTÍCULO 4.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se encarga el encuadernado.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 008 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el modelo de autoliquidación.

El pago se realizará en el momento en que se soliciten los trabajos de encuadernado, mediante la autoliquidación del Modelo 008, que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a ser remitida a la entidad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe cuando no se materialice o no se lleven a cabo, por cualquier causa, los trabajos de encuadernado.

El Modelo de autoliquidación 008 se encuentra en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la entrega de los trabajos de encuadernado haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Los trabajos de encuadernación se solicitarán directamente a la Imprenta Provincial o al Taller de Encuadernación de la Residencia San José.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN
Y VENTA DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por suscripción y venta de las publicaciones de la Diputación Provincial.



ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta normativa quienes se suscriban o adquieran revistas o publicaciones de la Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

Se aprueban 16 tarifas tipo, bajo las cuales se encuentran incluidas la totalidad de publicaciones existentes en función del estudio de costes. El importe de cada una de ellas es el siguiente:

Tarifa	Importe	Con IVA 4%
1	5,72 €	5,95 €
2	5,77 €	6,00 €
3	6,15 €	6,40 €
4	6,73 €	7,00 €
5	7,69 €	8,00 €
6	9,62 €	10,00 €
7	11,54 €	12,00 €
8	14,42 €	15,00 €
9	15,38 €	16,00 €
10	16,35 €	17,00 €
11	17,40 €	18,10 €
12	19,23 €	20,00 €
13	21,15 €	22,00 €
14	24,04 €	25,00 €
15	26,92 €	28,00 €
16	28,85 €	30,00 €

Cada suscripción o publicación tiene asociado un Tipo de Tarifa que determina la cuantía a pagar. Las publicaciones que existen en la actualidad tienen asignadas los siguientes tipos de tarifa:

1.- Suscripción y venta de la "Revista de Soria"

Precio 1.- Suscripción. a la "Revista de Soria".

Suscripción anual (4 números): Tipo 11

Precio 2.- Venta de la "Revista de Soria"

Ejemplar ordinario: Tipo 1

Número atrasado: Tipo 3

2.- Venta de otras publicaciones

Precio 3, Colección de libros "Temas Sorianos"

Libro ilustrado en blanco y negro: Tipo 12

Libro ilustrado en color: Tipo 14

Precio 4.- Venta de libros de la colección "Leonor y Gerardo Diego"

Libro correspondiente a los premios de poesía: Tipo 5

Precio 5.- Colección Monografías Universitarias



Libro correspondiente a edición de cursos: Tipo 2

Precio 6.- Colección Paisajes, Lugares y Gentes

Libro correspondiente a guías locales: Tipo 12

Precio 7.- Colección de libros “Archivos Sorianos”

Libro correspondiente a fuentes documentales: Tipo 8

Precio 8.- Otras publicaciones

Antología Premio Leonor de Poesía: Tipo 13

El Palacio Provincial y sus estatuas: Tipo 6

La Ermita de San Saturio 1703-2003: Tipo 6

Historia de la Diputación de Soria I ,II, III: Tipo 16

De Arqueología Soriana: Tipo 9

Las nuevas calles de Soria 1991-2005: Tipo 12

El Vestido Popular en Soria: Tipo 16

Conversaciones con la Soria ausente: Tipo 10

Antonio Machado: Su paso por Soria: Tipo 12

Blinco Blinco. Jugando en mi pueblo: Tipo 14

El sonido de la vida. Banda Municipal de Soria: Tipo 12

La tarjeta postal en Soria y la Provincia: Tipo 16

El Castillo de Berlanga de Duero: Tipo 2

La Catedral de El Burgo de Osma: Tipo 4

El Monasterio Cisterciense de Santa María de Huerta: Tipo 4

El Monasterio de San Juan de Duero: Tipo 2

Soria Sucédida: Tipo 13

Aurelio Pérez Rioja de Pablo: Artista Fotógrafo (1888-1949): Tipo 16

Cuentos ilustrados: Tipo 6

Precio 9.- Encuadernación en tapas duras

Se aplicará la Tarifa 15 a la venta de la Antología Premio Leonor de Poesía con encuadernado en tapas duras.

Precio 10.- Biblioteca electrónica

Libro 1 CD: Tipo 7

Libro 2 Cds: Tipo 9

Libro 1 DVD: Tipo 12

Libro 2 DVDs: Tipo 14

Precio 11.- Documentales: Tipo 2

3.- Precios de distribución

Cuando la venta de las publicaciones a las que se refieren los precios anteriores no se realicen directamente sino que se efectúen a librerías o por medio de distribuidora, se establecen los siguientes descuentos sobre las tarifas:

Precio a librerías: 30% de descuento sobre el precio de venta al público



Precio a distribuidoras: 50% de descuento sobre el precio de venta al público.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 4.-

A las nuevas publicaciones de la Diputación Provincial de Soria les será de aplicación la tarifa que corresponda según la colección en que se integre y que, previo informe del Gerente de la Imprenta Provincial, apruebe la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la suscripción a la "Revista de Soria" o desde que se procede a la adquisición del libro o revista.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

REVISTA DE SORIA.- El pago se realizará en el momento de formalizar la suscripción mediante la autoliquidación del Modelo 006 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

PUBLICACIONES.- El pago se realizará en el momento de adquirir el ejemplar o los ejemplares mediante la generación del Modelo de autoliquidación 017, que deberá cumplimentarse y abonarse con carácter previo a la recogida de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe, cuando no se materialice el envío o la entrega de la publicación.

Los Modelos de autoliquidación 006 y 017 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la suscripción y venta de la Revista de Soria y del resto de publicaciones haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Las suscripciones y adquisiciones de la Revista o de otras publicaciones se realizarán al Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.



De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excma. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- 1) Motoniveladora: 306,00 euros/día trabajado de 6 horas
- 2) Camión Dumper: 235,50 euros/día trabajado de 6 horas
- 3) Pala retroexcavadora o similares: 258,95 euros/día trabajado de 6 horas
- 4) Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento: 344,75 euros/día trabajado de 6 horas
- 5) Detector de fugas: 165,35 euros/día trabajado de 6 horas
- 6) Rodillo Vibrante: 187,95 euros/día trabajado de 6 horas
- 7) Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones: 5,90 euros/ m³

- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.

- Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

ARTÍCULO 4.- Determinación de la cuantía.

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.-

La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.



Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.- Exenciones.

Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas, de manera oficial, como zonas catastróficas o similar.

ARTÍCULO 7.- Administración y Gestión.

La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.- La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS REPRODUCTORAS DE GANADO

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses: 61,75 €
- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses: 92,60 €
- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida): 61,75 €
- Cabeza bovina, hasta 24 meses: 493,90 €
- Cabeza bovina, más de 24 meses: 648,25 €

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.



La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-

Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excma. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VENTA DE CARTOGRAFÍA URBANA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excma. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cartografía urbana de núcleos de población, disponible en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que se registrará por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de cartografía, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio, sin perjuicio de la disposición final.

ARTÍCULO 3.- Cuantía

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

NUCLEOS URBANOS EN PAPEL ESCALA 1/1.000

DIN-A0: 17,35 euros por unidad



DIN-A1: 8,55 euros por unidad

DIN-A2: 4,20 euros por unidad

DIN-A3: 4,20 euros por unidad

NÚCLEOS URBANOS EN SOPORTE DIGITAL FORMATO DWG.

Núcleos hasta 20 hectáreas 83,60 euros y los mayores de 20 hectáreas se sumará 4,20 euros por hectárea.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

ARTÍCULO 6.- Gestión recaudatoria

Las adquisiciones de cartografía, se solicitarán en el Departamento de Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 013 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El Modelo de autoliquidación 013 se encuentra disponible a través de Internet en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la venta de cartografía urbana haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.-

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Por vía de cooperación municipal la primera unidad facilitada a los Ayuntamientos lo será de manera gratuita, pero las restantes se sujetarán al pago de las tarifas del art. 4.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE MAPAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.



De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de mapas de la Provincia de Soria editados por la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes adquieran mapas de la provincia de Soria editados por esta Diputación.

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la adquisición de los mapas de la Provincia quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1. Venta.

- Número ejemplar; 3,75 euros

ARTÍCULO 4.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la venta del mapa.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 007 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

El Modelo de autoliquidación 007 se encuentra disponible a través de Internet en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la venta de mapas haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

ARTÍCULO 6.- Gestión y administración.

Las adquisiciones de los mapas de la Provincia, se solicitarán en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO POR EL VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO PROVINCIAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (C.T.R.) DE GOLMAYO



ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero del Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

Los residuos industriales susceptibles de ser vertidos son los de origen industrial que no tienen carácter peligroso, en los términos del art. 6.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se excluyen aquellos residuos industriales que pueden presentar especiales características como los siguientes:

-Subproductos cárnicos: Según definición del Reglamento 1774/2002

-Residuos sanitarios: Se excluyen los residuos sanitarios del grupo III y IV, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en Castilla y León.

-Residuos mineros

-Residuos para los cuales la estrategia de Residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos y neumáticos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

En cualquier caso, los residuos industriales deberán de haberse generado en la provincia de Soria, excluido el término municipal de Soria.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del vertido en el Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

A estos efectos, se entenderá que se beneficia del servicio quien solicite su utilización y resulte expresamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público se determina conforme a la siguiente tarifa:

-Por TN. de residuos industriales vertidos directamente vertedero: 36,00 €

Sobre el precio se aplicará el IVA y el impuesto autonómico sobre la eliminación de residuos en vertedero que correspondan.

ARTÍCULO 4.- Autorización del vertido.

Para la admisión de cualquier residuo en el vertedero se seguirá el procedimiento regulado en el art. 12 y Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.

A la vista del tipo de residuo, o en base a otras circunstancias de carácter técnico o administrativo, la Diputación, previo informe de los Servicios Técnicos, resolverá, de manera motivada, sobre la admisión o no admisión del vertido.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

Acreditada la admisión del vertido, los obligados al pago deberán practicar autoliquidación del modelo 016 e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar la autoliquidación.



El Modelo de autoliquidación 016 se encuentra disponible a través de Internet en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la práctica del vertido haber satisfecho el importe del precio público, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

Por los responsables del vertedero se denegará todo vertido cuya autorización o pago del precio público no se acredite previamente.

Tras la oportuna comprobación por los servicios técnicos provinciales de Medio Ambiente de las TN de vertidos, podrán derivarse liquidaciones complementarias a la practicada por el obligado al pago por las cantidades excedidas.

Cuando notificada la liquidación complementaria, ésta no se abone en el plazo legal indicado en la misma, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor conforme al art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tras la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN
DE AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y EL CONTROL DE CALIDAD
DEL AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SORIA**

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos de cloración de aguas de consumo humano y el control de calidad de agua en los municipios de la provincia de Soria que han encomendado a la Diputación Provincial la prestación de los indicados servicios.

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio.

ARTÍCULO 3.-

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

	<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
1	ANALITICAS	
1,1	Ud. de análisis completo (en Depósito de cabecera o red)	543,80 €
1,2	Ud. de análisis de aluminio	39,70 €
1,3	Ud. de análisis de amonio	13,60 €
1,4	Ud. de análisis de bacterias coliformes, E.Coli y CLR	27,70 €
1,5	Ud. de análisis de bacterias colif., E.Coli y recuento de col. a 22°.	40,40 €



BOPSO-136-27112013

1,6	Ud. de análisis de bacterias coliformes, E.Coli, CLR y turbidez	32,70 €
1,7	Ud. de análisis de cloruros	6,00 €
1,8	Ud. de análisis de clostridium perfringens	18,20 €
1,9	Ud. de análisis de cobre	18,20 €
1,10	Ud. de análisis de colonias a 22°	12,70 €
1,11	Ud. de análisis de conductividad	6,00 €
1,12	Ud. de análisis de control en el grifo del consumidor	38,50 €
1,13	Ud. de análisis de control en ETAP o Depósito de cabecera	48,60 €
1,14	Ud. de análisis de control en red	38,50 €
1,15	Ud. de análisis de cromo	18,20 €
1,16	Ud. de análisis de dureza	6,00 €
1,17	Ud. de análisis de enterococos	13,60 €
1,18	Ud. de análisis de hierro (Fe)	18,20 €
1,19	Ud. de análisis de hierro (Fe) + organoléptico	23,60 €
1,20	Ud. de análisis de magnesio	6,00 €
1,21	Ud. de análisis de níquel	18,20 €
1,22	Ud. de análisis de nitratos	13,60 €
1,23	Ud. de análisis de nitritos	13,60 €
1,24	Ud. de análisis de oxidabilidad	12,70 €
1,25	Ud. de análisis de sulfatos	13,60 €
1,26	Ud. de análisis de turbidez	5,80 €
1,27	Ud. de examen organoléptico	5,30 €
1,28	Ud. medida de nivel de desinfectante residual en ETP, depósito o red	4,70 €
2	MANTENIMIENTO EQUIPOS	
2,1	Coste manmto. Clorador sencillo/año	410,00 €
2,2	Coste manmto. 2º Clorador sencillo/año, dentro de una única instalación de desinfección	97,90 €
2,3	Coste manmto. 2º y otros Clorador sencillo/año, dentro de una única zona de abastecimiento	267,00 €
2,4	Coste manmto. Clorador con med. en cont. Y recirculación/año.	680,50 €
2,5	Coste de suministro de cloro por 1.000 m ³ . de agua tratada	2,30 €
2,6	Coste manmto. Descalcificador/año, (anejo a inst. de desinfección), sin incluir reactivos y energía	244,40 €
3	P. A. G.	
3,1	Elaboración de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por Municipio (Implantación y 1º año)	177,50 €
3,2	Mantenimiento de protocolo (PAG) y carga de datos SINAC, por Municipio (por año, a partir del 2º)	52,10 €
4	NUEVOS EQUIPAMIENTOS	
4,1	Nº. 1: Caseta para alojamiento equipo de desinfección (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	299,29 €
4,2	Nº. 2: Caseta prefabricada para alojamiento equipo de desinfección (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	454,32 €
4,3	Nº. 3: Sistema de alimentación por energía solar (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	470,97 €
4,4	Nº. 4: Equipo de cloración formado por bomba dosificadora a caudal constante (bombeo) (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	203,33 €
4,5	Nº. 4.1: Equipo de cloración formado por bomba dosificadora comandada por emisor de impulsos (Amortización semestral supuesto 8 semestres)	293,59 €



- 4,6 Nº. 5: Equipo de cloración a instalar en línea de tubería de recirculación (12 V), formado por bomba dosificadora y analizador en continuo (Amortización semestral supuesto 8 semestres) 623,87 €
- 4,7 Nº. 6: Equipo de cloración a instalar en línea de tubería de recirculación (220 - 240 V), formado por bomba dosificadora y analizador en continuo (Amortización semestral supuesto 8 semestres) 623,87 €

ARTÍCULO 4

1.- El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

2.- Las tarifas relativas a nuevos equipamientos sufrirán las oportunas variaciones en los siguientes casos:

a) Cuando el nuevo equipamiento no se corresponda, exactamente, con ninguno de los previstos. En estos casos la tarifa a aplicar será la resultante de aplicar los precios descompuestos de la oferta adjudicataria, incrementados en los mismos porcentajes que el resto de precios públicos.

b) Cuando la amortización se efectúe en un plazo inferior a los 8 semestres inicialmente previstos, en cuyo caso el importe de la tarifa se ajustará al plazo de amortización real.

3.- Sobre el importe del precio se aplicará el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 5.-

La obligación del pago de este precio público nace en el momento de llevarse a cabo la prestación de los servicios o la implantación del nuevo equipamiento.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de este precio también podrá hacerse telepáticamente, con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital desde el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda será reclamada a los Ayuntamientos, advirtiéndole que en caso de impago se procederá a su compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6.-

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7.-

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por la prestación del servicio de cursos y actividades culturales y deportivas organizadas por la Diputación Provincial de Soria.



ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los cursos o actividades.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí: 15 €

Actividades Multiaventura: 12 €

Cursos de golf: 5 €

Talleres y actividades arqueológicas: 10 €

Escuela de música de San Esteban de Gormaz: 300 €

Curso de monitor o coordinador de Tiempo Libre: 60 €

Curso de iniciación a la música: 12 €

Rally fotográfico “Manuel Lafuente Caloto”:

Participantes Absolutos: 30 €

Participantes Juveniles: 20 €

Participantes Infantiles: 15 €

Suplemento participación en 2 modalidades: 10 €

Acompañantes: 30 €

La tarifa por inscripción en la Escuela de música de San Esteban de Gormaz, para el caso de que sean admitidos varios hermanos, se reducirá a 250 € para el segundo y sucesivos hermanos.

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

En el caso de que la actividad incluya otros servicios no lectivos, como manutención, alojamiento, transporte, etc., su coste se aumentará al precio de la actividad.

ARTÍCULO 5.- Gestión recaudatoria.

La obligación de pagar nace desde que se realiza la solicitud de inscripción en los cursos o actividades.

Los obligados al pago deberán practicar autoliquidación e ingresar su importe en las entidades bancarias que la misma designe. El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito en el momento de generar el Modelo de autoliquidación.

CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. El pago de la tarifa por las actividades de deportes (cursos de esquí, actividades multiaventura y cursos de golf) se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante la autoliquidación del modelo 014 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. El pago de la tarifa por las actividades de cultura (talleres y actividades arqueológicas, escuela de música de San Esteban de Gormaz, curso de monitor o coordinador de tiempo libre, curso de iniciación a la música y rally fotográfico)



se realizará en el momento de formalizar la inscripción mediante la autoliquidación del modelo 015 que deberá ser cumplimentada y abonada con carácter previo a su remisión a la entidad.

Los Modelos de autoliquidación 014 y 015 se encuentran disponibles en el Portal del Contribuyente en la dirección <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Será condición indispensable para la participación en los cursos y actividades haber satisfecho el importe de la tasa, circunstancia que se acreditará con la validación mecánica de la autoliquidación por la Entidad Financiera Colaboradora cuando el pago se haga en efectivo o mediante justificación o carta de pago emitida telemáticamente cuando el pago se realice a través de Internet.

Los técnicos provinciales de Deportes y Cultura, comprobarán los importes autoliquidados, no formalizando las correspondientes matrículas en tanto no se acredite el ingreso de los precios de las respectivas actividades.

ARTÍCULO 6.-

Una vez abonada la tarifa no habrá lugar a devolución alguna por renunciar a participar en el curso o actividad.

Se exceptúa de la anterior norma la actividad denominada Escuela de Música de San Esteban de Gormaz cuya tarifa, una vez abonada, podrá ser devuelta en los siguientes casos y cuantías:

- En su totalidad, si la renuncia a participar en la Escuela de Música tiene su origen en causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y se produce con siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

- En un 50% si, en el supuesto anterior, la renuncia se produce en el período de los siete días naturales de antelación al de inicio del curso.

- No habrá lugar a devolución alguna si la renuncia se produce una vez iniciado el Curso.

ARTÍCULO 7.- Normas de gestión y administración.

Las solicitudes de inscripción a los cursos y actividades se solicitarán en el Departamento de Cultura o Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Soria, según corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 18 de noviembre de 2013.– El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

2675

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Don Mariano Andrés Aranda Gracia, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

CERTIFICO: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del día dieciocho de octubre de dos mil trece, adoptó el siguiente acuerdo:



3.- Aprobación de la segunda convocatoria pública para la concesión de subvenciones que financien las inversiones y el alquiler para la localización en el término municipal de Soria de nuevas iniciativas empresariales de microempresas durante el año 2013.

Vista la propuesta emitida por la Concejala de Comercio y Turismo de fecha 11 de octubre de 2013 relativa a la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones que financien las inversiones y el alquiler para la localización en el término municipal de Soria de nuevas iniciativas empresariales de microempresas durante el año 2013, la Junta de Gobierno Local órgano competente de conformidad con la delegación de atribuciones efectuada por el Ilmo. Sr. Alcalde en fecha 21 de junio de 2011, por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones que financien las inversiones y el alquiler para la localización en el término municipal de Soria de nuevas iniciativas empresariales de microempresas durante el año 2013, cuyo contenido es el siguiente:

SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES QUE FINANCIEN LA INVERSIÓN Y EL ALQUILER PARA LA LOCALIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SORIA DE NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES DE MICROEMPRESAS DURANTE EL AÑO 2013

Art. 1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente es aprobar la Segunda Convocatoria Ordinaria del año 2013 para la concesión de Subvenciones que financien las inversiones y el alquiler para localización en el término municipal de Soria de nuevas iniciativas empresariales de microempresas, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2013 por el que se establecen las Bases Regulatoras para la concesión de estas subvenciones.

Art. 2. Finalidad de las subvenciones

La finalidad de las subvenciones es financiar las inversiones y los costes de alquiler de las nuevas microempresas como apoyo al lanzamiento de esas nuevas iniciativas empresariales.

Art. 3. Presupuesto para la financiación de las subvenciones

Las subvenciones a conceder en base a esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 13 01 422 78900 del Presupuesto Municipal Vigente, con un importe total de 30.000,00 euros.

Art. 4. Requisitos para solicitar las subvenciones

1. Podrán solicitar subvenciones los beneficiarios previstos en las Bases Regulatoras, y exclusivamente aquellos proyectos que hayan iniciado la actividad empresarial entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

2. A estos efectos la fecha de inicio se entenderá como la fecha de alta de actividad declarada en el modelo 036 Declaración Censal ante la Agencia Tributaria, independientemente de la fecha del contrato de alquiler, siempre que aquella suponga inicio efectivo oficial de actividad.

Art. 5. Forma de las solicitudes

Las solicitudes se realizarán por medio de la presentación de la correspondiente solicitud según modelo normalizado en el Anexo I de las Bases Regulatoras, adjuntando a la misma la documentación relacionada en las mismas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o bien en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

BOPSO-136-27112013

*Art. 6. Plazo para la presentación de solicitudes*

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el siguiente día a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y hasta el 31 de enero de 2014.

Art. 7. Criterios de selección de las solicitudes, instrucción y resolución

1. Las solicitudes se someterán al régimen de Concurrencia competitiva y les serán de aplicación los criterios de selección que se establecen en las Bases Reguladoras.

2. El órgano de instrucción del procedimiento es la Concejalía de Industria, Comercio y Turismo que la efectuará con arreglo a lo establecido en las Bases Reguladoras.

3. Una vez finalizada la instrucción, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local se resolverá la concesión de las subvenciones solicitadas o su denegación. El acuerdo será notificado a los interesados y contra él podrán los interesados interponer los recursos procedentes.

4. La Resolución de la concesión de subvenciones será en todo caso publicada en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento de Soria.

Segundo: Ordenar la publicación de esta segunda convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Y para la debida constancia, con la salvedad y reserva expresas señaladas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre; expido la presente, de orden y con el visto bueno y sello de la Alcaldía.

Soria, 18 de octubre de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2680

DEPORTES*REGLAMENTO general de las instalaciones deportivas del municipio de Soria***TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.- Objeto.*

El objeto del presente Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales es regular los derechos y las obligaciones de los ciudadanos/as como personas usuarias de las mismas.

El presente Reglamento será de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto aquellas gestionadas directamente, como las gestionadas de manera indirecta a través de Entidad pública o privada, autorizada en virtud de acuerdo adoptado por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Soria, salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuyen a los municipios los artículos 4.a), 25.2 m), 26.1 c), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El contenido de este Reglamento será supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales, de la normativa de espectáculos y actividades recreativas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios/as.



En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, de seguridad e higiene, medioambientales, de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de llegar a Acuerdos, Convenios, etc. con Clubes Deportivos u otras Entidades del mismo carácter, para la gestión, mantenimiento y uso de Instalaciones Deportivas Municipales.

Así mismo, el Ayuntamiento de Soria, respetará los Acuerdos suscritos con otras Entidades Deportivas, en concreto con C. D. Numancia y CAEP Soria, para mantenimiento y gestión de diversas Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2.- Modificaciones.

1.- El Departamento Municipal de Deportes, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, tendentes a la correcta utilización de las Instalaciones.

2.- Este Reglamento, así como las Normas Anuales, horarios, precios públicos,... etc., estarán a disposición del público en las oficinas del Departamento, en las Instalaciones Deportivas Municipales y en la Web del Departamento Municipal de Deportes.

Artículo 3.- Instalaciones Deportivas Municipales.

1.- Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Soria destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y la cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

2.- En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada, dentro del deporte educativo escolar, el de ocio, el de competición, etc. También es posible la práctica de otros deportes, si técnicamente fuera viable y previa autorización municipal.

3.- Mediante autorización de los órganos municipales competentes, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos no deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización se ajustará a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

4.- Los derechos de explotación de la publicidad estática y de cualquier otro tipo de las Instalaciones Deportivas, pertenecen al Ayuntamiento de Soria, quien se reserva el derecho de los mismos.

5.- Cualquier ciudadano/a podrá acceder y utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales en el horario de apertura al público, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y una vez satisfecho el correspondiente precio público por el uso de las mismas.

6.- Con carácter general las Instalaciones permanecerán abiertas en los horarios que el Ayuntamiento de Soria establezca en su Normativa, si bien, excepcionalmente podrá autorizarse el uso en otros momentos si el interés de la actividad deportiva así lo aconseja y los medios personales de la Instalación lo permiten.

7.- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. De aquí que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:

-Carácter eminentemente popular.

-Sin fin lucrativo aunque han de tender a su auto-financiación.



-Con finalidad educativa, cultural, docente, asistencial, de promoción social.

8.- El Ayuntamiento de Soria, a través del Departamento Municipal de Deportes, gestiona las siguientes Instalaciones Deportivas de la ciudad de Soria:

-Complejo Deportivo Municipal de “Los Pajaritos”.

-Pabellón Polideportivo de La Juventud.

-Polideportivo San Andrés.

-Polideportivo Fuente del Rey.

-Piscina Ángel Tejedor Sanz

-Área Deportiva Municipal de “Los Royales”.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS USUARIOS/AS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 4.-

Se distinguen los siguientes tipos de Usuarios/as de Instalaciones Deportivas Municipales:

-Abonados/as

-Usuarios/as:

a) De los usuarios/as individuales.

b) De los usuarios/as colectivos:

-De los Centros Escolares.

-De los Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones y otras Entidades.

CAPÍTULO 1

De los abonados/as

Artículo 5.- Condición:

Se considera abonado/a a toda persona residente o no en el municipio de Soria, que habiendo formalizado su solicitud de inscripción, haya sido admitida, y que, hallándose al corriente del pago del recibo en curso, acredite tal condición con la Tarjeta Ciudadana, siendo este documento personal e intransferible.

Artículo 6.- Clases de Abonados/as:

Se establecen las siguientes clases de Abonados/as:

-Clase A: Mayores de 18 años.

-Clase B: De 4 años cumplidos a 17 años.

-Clase C: Menores de 4 años.

Las condiciones de los Abonados/as en cuanto a derechos, cuotas anuales, bonificaciones, etc., están reguladas en las “Normas de Gestión” de la Ordenanza Fiscal del Precio por la utilización, Prestación de servicios y Realización de actividades en las Instalaciones Deportivas.

CAPÍTULO 2

De los usuarios/as

Artículo 7.- De la condición de usuarios/as.

1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales a aquellas personas y Entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento de Soria, o bien participando del alquiler o cesión de uso de dichos espacios deportivos.



2.- Todos/as los usuarios/as, aún estando exentos de abonar el precio público por el uso de la actividad o servicio, siempre estarán obligados a cumplir el presente Reglamento.

3.- Todas las Instalaciones Deportivas Municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No obstante, los usuarios/as deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso y disfrute de las propias Instalaciones.

4.- Existirá en cada Instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos.

Artículo 8. De los usuarios/as individuales.

Los usuarios/as individuales, con carácter general, podrán acceder a las Instalaciones Municipales en las mismas condiciones que los abonados/as mediante el pago del precio público, por entrada o alquiler, correspondiente al uso deseado.

Cuando la persona usuaria de la Instalación sea menor de edad, serán sus padres, madres o tutores legales, los responsables de las consecuencias de sus actos.

Artículo 9. De los usuarios/as colectivos y grupos de usuarios.

Podrán tener consideración de usuarios colectivos de las Instalaciones Deportivas Municipales todos los Clubes, Asociaciones, Entidades y Grupos que realicen solicitud de utilización de temporada.

Artículo 10.-

Las solicitudes de colectivos y grupos de usuarios para el uso de temporada de las Instalaciones Deportivas, se registrarán por la Normativa de convocatoria y de concesión que anualmente apruebe el Ayto. de Soria al efecto.

Artículo 11.-

Podrán solicitar reservas programadas los Centros Escolares, Clubes Deportivos, Federaciones, Asociaciones, Entidades y Grupos de usuarios/as individuales (abonados/as o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa:

Artículo 12.- Por parte de Centros Escolares.

12. a) Uso escolar.

1.- Durante la primera quincena del mes de septiembre se cumplimentarán las solicitudes de uso de las Instalaciones para actividades lectivas relacionadas con la asignatura de Educación Física, incluido el uso de piscinas.

2.- En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las Instalaciones, los Centros Escolares de la ciudad, (una vez tenidas en cuenta sus propias Instalaciones Deportivas) ubicados en la zona de influencia de la Instalación, siempre y cuando, la utilización sea para la impartición de la asignatura de Educación Física, con acompañamiento del profesorado y teniendo que permanecer en el edificio toda la clase con su profesor/a correspondiente.

3.- La concesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Soria.

4.- En el caso de que el Centro Escolar tuviese que suspender su asistencia a la Instalación, tendrá la obligación de comunicar por escrito el hecho con al menos cinco días de antelación.

12. b) Uso extraescolar.

1.- Durante el mes de julio se cumplimentarán las solicitudes de uso de las Instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.



2.- Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido entre las 16 y las 19 horas de los días laborables lectivos.

3.- La concesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Soria.

4.- El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Actividades excepcionales de interés general.
- Por un inadecuado uso de la Instalación, su equipamiento o mobiliario.
- Cuando las actividades realizadas no correspondan con las originales de la concesión.

Artículo 13 .- Por parte de clubes deportivos, federaciones, asociaciones, entidades y grupos de usuarios.

1.- Durante el mes de julio se cumplimentarán las solicitudes de utilización para entrenamientos, etc., de la temporada deportiva. Se presentarán por escrito en las Dependencias habilitadas para tal fin del Ayuntamiento de Soria.

2.- La temporada deportiva comprende desde el día 1 de septiembre del ejercicio en curso al día 31 de mayo del año siguiente; pudiendo, el Ayuntamiento de Soria, prorrogar la concesión de uso durante los meses de junio, julio y agosto.

3.- En las solicitudes de temporada deberá constar cuanta información requiera el Ayuntamiento sobre la Entidad solicitante, grupo de actividad, modalidad deportiva, categoría de militancia, usuarios/as del grupo..., etc.

4.- En vista de las solicitudes presentadas, la concesión se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de acuerdo a criterios técnicos fundamentados en el objetivo Municipal de generalizar la práctica deportiva entre la población, compartiendo los usos de las Instalaciones entre todos los colectivos y grupos de usuarios/as.

5.- No obstante, para la concesión de este tipo de utilizaciones, podrán ser tenidos en cuenta, en el orden establecido, los condicionantes siguientes:

- Que la Entidad, club deportivo, equipo o grupo, tenga su residencia en el Municipio de Soria.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Que el equipo dispute sus encuentros en la instalación interesada.
- Categorías superiores sobre inferiores.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Nivel de la competición.

6.- Una vez aprobado el plan de uso de cada Instalación, se comunicará, a cada Entidad, el espacio, los días y los horarios asignados. A partir de este momento, las modificaciones que pudieran producirse, serán comunicadas por escrito, con al menos cinco días de antelación.

7.- Aquella Entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar al uso autorizado, está obligada a comunicar por escrito la misma, al Ayuntamiento de Soria, con una antelación mínima de cinco días; no pudiendo, la Entidad concesionaria, ceder a otra su autorización de uso.

8.- La no utilización, infrautilización y/o impago del Precio Público por uso, podrá ser sancionada con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión otorgada, e incluso, con la imposibilidad de poder acceder a concesión por un período de hasta dos años.

9.- Todas aquellas unidades deportivas que, una vez asignados los horarios de reservas programadas, queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar median-



te alquiler, previo abono del precio público correspondiente, en las mismas condiciones y derechos del resto de reservas.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS EN GENERAL

CAPÍTULO I

De los derechos

Artículo 14.-

1.- Todas las personas abonadas y usuarias de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Soria, tendrán derecho a:

-Utilizar y poder disfrutar, de acuerdo con la normativa particular que los regule, de todos los Servicios que el Ayuntamiento de Soria oferte en sus Instalaciones.

-Solicitar la identificación de cualquier empleado o responsable del servicio de Instalaciones, a efectos de poder realizar las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas.

-Respeto a la persona y trato correcto por parte del personal de Instalaciones del Ayuntamiento de Soria.

-Participar en la gestión, mediante consulta sobre su grado de satisfacción del servicio recibido.

-Disponer de las instalaciones, su mobiliario y su equipamiento deportivo en perfectas condiciones de uso.

-Plantear ante el Ayuntamiento de Soria las dudas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes, en relación con las Instalaciones Deportivas, los servicios de las mismas, etc.

-Poder consultar en las diferentes Instalaciones el presente Reglamento General y la Ordenanza Fiscal que regula los Precios Públicos por uso de éstas; así como disponer de información específica sobre datos de interés del edificio y de sus usos.

-La protección de datos personales facilitados al Departamento Municipal de Deportes, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

-Cualquier otro derecho reconocido legalmente.

-Para garantizar los derechos de Abonados/as y Usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales, existirán a disposición de éstos, hojas de “quejas y sugerencias” en el servicio de información de cada Instalación; y hojas de reclamación en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayto. de Soria, que podrán utilizarse haciendo constar el número de Abonado/a o Identificador, o D.N.I., nombre, apellidos, domicilio y nº de teléfono, pudiéndose cursar también digitalmente a través del e-mail del Ayto. de Soria. El Abonado/a/usuario/a que realice la reclamación recibirá contestación de la misma.

CAPÍTULO II

De las obligaciones

Artículo 15.-

1.- Constituyen obligaciones de las Personas Abonadas y Usuarias en general:

- Utilizar las Instalaciones y sus servicios conforme a la Normativa recogida en el presente Reglamento, acatando en todo momento las indicaciones que realice el personal Municipal encargado de las mismas.

- Hacer un correcto uso de las Instalaciones, de su mobiliario y material, evitando posibles desperfectos y daños a éstas y sobre la salud y derechos del resto de personas usuarias. Cualquier desperfecto o dolo, será por cuenta del responsable del acto que lo produce.



- Guardar el debido respeto hacia el resto de personas Abonadas/Usuarias, así como, hacia el personal responsable de las Instalaciones, observando un correcto comportamiento que favorezca la labor de los Empleados Municipales.

- Comunicar al personal encargado de las Instalaciones los problemas de funcionamiento, roturas, deficiencias, etc., y cualquier posible incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Satisfacer puntualmente los precios públicos establecidos y en vigor, correspondientes al uso o al servicio utilizado.

- Identificarse como Abonado/a mediante la presentación de la Tarjeta Ciudadana, cuando le sea solicitada por el personal responsable de las Instalaciones. Y presentar, cuando le sea requerida la entrada de acceso de la Instalación.

- Acceder y utilizar una indumentaria deportiva completa y adecuada al desarrollo de la actividad y a las condiciones del recinto del que se trate, observando especialmente la necesidad de utilizar el calzado requerido para cada pavimento. Esta norma es también aplicable en las actividades a realizar en las pistas al aire libre.

- Cumplir escrupulosamente los horarios establecidos de alquiler de las Instalaciones Deportivas.

- Acceder y salir de vestuarios y abandonar las Instalaciones dentro de los márgenes de horarios previstos de acceso y de salida.

- Las personas localizadas dentro de cualquier Instalación Deportiva Municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación. De la misma manera, los usuarios/as que no abandonen el recinto alquilado una vez finalizado su horario de uso, serán sancionados con el abono del precio de una hora de utilización del recinto en cuestión.

Artículo 16.-

1.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios/as, puede conllevar la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar, y en su caso, la prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios/as por los motivos siguientes:

a) Por falta de pago, en el plazo establecido al efecto, de la cuota de la actividad deportiva en la que se encuentre inscrito, o por impago del precio público de uso del recinto utilizado.

b) Por voluntad del propio usuario/a, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello. La pérdida de condición, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación Deportiva Municipal.

TÍTULO CUARTO UTILIZACION Y ACCESO A LAS INSTALACIONES

Artículo 17.-

El acceso a las Instalaciones se realizará, con carácter general, mediante la Tarjeta Ciudadana personal emitida por el Ayto. de Soria, tanto para personas abonadas como usuarias, y/o mediante la entrada adquirida en la sala control de las Instalaciones o por medios telemáticos. A las personas usuarias que no dispongan de Tarjeta Ciudadana, a la hora de adquirir la entrada o alquilar un recinto deportivo, se les podrá requerir la presentación de documento acreditativo de la identidad.

Artículo 18.-



1.- El personal del Ayuntamiento de Soria, responsable de las Instalaciones Deportivas, podrá cancelar su uso por razones climatológicas y cuando la actividad que se está realizando pueda ocasionar daños físicos a personas, y/o desperfectos a las Instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero abonado por uso o por inscripción en cualquier actividad.

2.- Por claro interés general, de orden deportivo, cultural, etc., por la celebración de actos extraordinarios, por razones de seguridad o por cuestiones de orden técnico, el Ayuntamiento de Soria se reserva la posibilidad de cancelar la utilización concedida, para entrenamientos, clases, etc., y la de cualquier otro alquiler, de todas sus Instalaciones Deportivas Municipales, comunicando tal circunstancia con la debida antelación. En estos casos, la suspensión o variación de los horarios concedidos, no dará lugar a reclamación alguna, y el usuario no tendrá derecho a indemnización, pero sí a reserva alternativa en otro recinto deportivo similar, si fuera posible, o a la exención del pago del precio público de la utilización cancelada.

Artículo 19.-

1.- El Ayuntamiento de Soria dispone de un seguro de Responsabilidad Civil por daños en todas las Instalaciones Deportivas que gestiona y que son de su titularidad.

2.- Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las Instalaciones Deportivas, equipamientos y materiales del Ayuntamiento de Soria, no serán imputables ni exigible su resarcimiento al Ayuntamiento de Soria, salvo que mediara negligencia del personal encargado de las mismas.

Artículo 20.-

1.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las Instalaciones Deportivas Municipales, se exigirá de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

2.- En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento, por parte de los usuarios/as, de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; así como de los que se deriven de un comportamiento negligente de otro usuario; o por un mal uso de las Instalaciones, equipamientos o servicios.

Artículo 21.-

1.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las Instalaciones serán por cuenta de la persona o Entidad usuaria, Centro de enseñanza, Asociación, Club deportivo, etc. Las Federaciones o Entidades Deportivas organizadoras de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes.

2.- De la misma manera, la responsabilidad de los actos que el público realice en las Instalaciones Deportivas durante la celebración de competiciones, espectáculos, etc., recaerá sobre las Entidades organizadoras de las mismas.

Por tanto, la persona o Entidad causante del daño se ha de hacer cargo de los gastos que éste origine, y podrá ser sancionado por vía de apremio.

Artículo 22.-

Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o Entidad que lo realice.

Artículo 23.-

Los objetos de valor que sean recogidos en las diferentes Instalaciones Deportivas serán relacionados y enviados a la Policía Local. Aquellos de menor valor, serán depositados en la Instalación por un período de 30 días a la espera de ser reclamados.

BOPSO-136-27112013



Artículo 24.-

Con carácter general, el acceso a vestuarios se permitirá con quince minutos de antelación sobre el horario de inicio de la actividad o del horario de alquiler. En el caso de encuentros de competición, se permitirá con un máximo de una hora de antelación sobre el horario fijado de comienzo del partido.

La salida de los vestuarios se efectuará dentro de los treinta minutos posteriores a la finalización de la actividad o del horario de alquiler.

Artículo 25.-

El material deportivo disponible de la Instalación, podrá ser puesto a disposición de los Centros Escolares, Clubes deportivos, etc., para la enseñanza de sus alumnos/as, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén.

Artículo 26.-

La utilización de las Instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y con el material adecuado a la especificidad de la modalidad deportiva. De esta forma habrá de cuidarse sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo, no será posible utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en la actividad deportiva a practicar.

Artículo 27.-

Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.

Artículo 28.-

El entrenador/a o la persona delegada tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la Instalación y los recintos usados queden perfectamente disponibles.

Artículo 29.-

Para la obtención de las llaves de los espacios, vestuarios, etc., que se han de utilizar, la persona responsable o delegada de la Entidad, habrá de depositar en manos de los responsables de la Instalación un documento acreditativo de identidad. Este le será devuelto a la salida, una vez entregadas las llaves.

Artículo 30.-

Es responsabilidad de las Entidades usuarias llevar su propio botiquín a los entrenos, encuentros, etc.

Artículo 31.- Prohibiciones expresas a la hora de acceder y utilizar las instalaciones.

- En las Instalaciones Deportivas Municipales no está permitido el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, ni se permite comer, introducir objetos de cristal o vidrio en su interior, salvo las excepciones que pueda contemplar la zona de cafetería.

- No se permite escupir, derramar líquidos de cualquier naturaleza, ni arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicio.

- Se prohíbe correr por los pasillos de acceso, por vestuarios, graderíos, playas de piscinas, etc.

- La introducción, venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las Instalaciones Deportivas Municipales, así como la publicidad de este tipo de bebidas y de tabaco.

- Está prohibida la colocación de carteles que no estén previamente autorizados.



- No está permitido el acceso de cualquier tipo de animal en todas las Instalaciones Deportivas Municipales, salvo aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.

- No está permitida la utilización de elementos pirotécnicos.

- No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

- Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier Instalación Deportiva Municipal para impartir clases, celebrar espectáculos, etc., cuya finalidad sea económica de captación de recursos y beneficio particular, salvo las excepciones contempladas en la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de Instalaciones, y sujetos este tipo de usos, al precio público especial recogido en la correspondiente tarifa. En estos casos, la persona o Entidad presentará, por escrito, solicitud motivada, estando obligada a aportar cuantos datos le sean requeridos por el Departamento Municipal de Deportes.

- No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento de Soria, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Acceso a las piscinas de menores de 18 años.

1.- Los usuarios/as de hasta 12 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del menor. El límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación es de tres.

2.- De 13 a 17 años de edad, si el/la menor presenta el DNI por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar. NUNCA podrá considerarse a éste como acompañante de un/a menor de 12 de años. Si no presentara el DNI, el acceso se efectuará en las condiciones de los/as menores de 13 años. La presentación de D.N.I. será exigible en el caso de no disponer de Tarjeta Ciudadana.

Artículo 33.- Normas generales de reserva y uso de las Instalaciones Deportivas.

1.- Las solicitudes de uso y el pago de los precios públicos por el alquiler de cualquier recinto deportivo, se realizarán por los propios interesados/as, conforme regule el Ayuntamiento de Soria y en los plazos que planifique.

2.- Los cambios en el horario concedido se solicitarán con una antelación de, al menos, cinco días hábiles sobre la fecha asignada, y serán autorizados si la disponibilidad de Instalaciones lo permite.

3.- Corresponderá a la Entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes necesarios, en su caso, para el desarrollo de sus actividades.

4.- De igual forma, la Entidad usuaria colaborará con el personal de la Instalación en el montaje del mobiliario de la misma, y será responsable del resto de medios materiales que pueda precisar para el desarrollo de sus actividades.

5.- El personal responsable de las Instalaciones Deportivas determinará la posibilidad de acceso de acompañantes, de acuerdo a las características de la actividad y de la Instalación. Siendo la Entidad concesionaria de uso, responsable del comportamiento de los mismos, art. 63 de la Ley 10/90 del Deporte. En caso de existir concesión con uso de taquillas, el servicio de éstas será por cuenta de la Entidad usuaria.

6.- Para un correcto aprovechamiento de las Instalaciones, la duración máxima para los partidos oficiales se estima en dos horas. En caso de encuentros de mayor duración, el horario se incrementará en tramos de hora completa.

BOPSO-136-27112013



Artículo 34.- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios/as individuales (abonados/as o no).

En el caso de reservas de Instalaciones Deportivas sujetas a tarifa con descuento de Abonado/a, éstos, (todos los componentes del grupo), deberán presentar en recepción la Tarjeta Ciudadana que es personal e intransferible.

Artículo 35.- Utilización de las Instalaciones para actividades de la Campaña Deportiva Municipal.

La utilización de las Instalaciones para los programas de actividades de las Campañas Deportivas Municipales, será preferente sobre la de cualquier Entidad solicitante, y estará exenta del abono del precio público de uso correspondiente.

TÍTULO QUINTO
NORMAS DE UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
CAPÍTULO I
De las piscinas

Artículo 36.-

1.- La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de los usuarios/as, así como al aprendizaje y al perfeccionamiento del deporte de la natación. Se destina también, al desarrollo de las actividades específicas de los Clubes Deportivos, Centros Escolares, Campañas oficiales, etc., en los espacios y horarios determinados para tal fin.

2.- Para el mejor aprovechamiento de la utilización de las Piscinas cubiertas, el Departamento Municipal de Deportes, a través de los/as Socorristas, programará e informará de manera visible la distribución de calles de los diferentes vasos, de manera que tengan cabida las posibles actividades que en ellas se desarrollan, como son: baño libre, cursos, entrenamientos de club, de escuelas, actividades de Centros Escolares, etc.

3.- La utilización de los vasos podrá restringirse, incluso prohibirse, por cuestiones sanitarias o de seguridad, si su uso fuera necesario para actividades de grupo, de competición, etc. organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Soria.

4.- El Ayuntamiento de Soria no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios/as que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto, queda prohibida la entrada de menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto que sea su responsable.

5.- Las personas usuarias que padezcan enfermedades que puedan afectar a su seguridad en el agua (cardíacas, epilepsia, etc.), están obligadas a informar de éstas al Socorrista de la Instalación.

6.- El/la Socorrista es la persona responsable de la Piscina, y por tanto, ha de ser respetado/a en todo momento, estando los usuarios obligados a acatar sus indicaciones.

7.- La entrada a las Piscinas supone un paso obligado por taquilla. De manera, que si el usuario decide abandonar el recinto, para entrar nuevamente en el transcurso de la misma jornada, ha de satisfacer nuevamente el precio público de acceso.

Artículo 37.-

Se consideran zonas de playa, aquellas del entorno de los vasos delimitadas por vallas o cualquier otro elemento de separación, y a las que se accede por pasos específicos dotados de duchas.

Artículo 38.-



1.- El Vaso de Hidromasaje es un servicio dirigido a personas mayores de 12 años, y a aquellos menores acompañados de una persona mayor de edad.

2.- Deberá mantenerse, en el Vaso de Hidromasaje, una actitud correcta con el resto de usuarios del espacio.

3.- En todo momento se cumplirán las indicaciones del/la Socorrista responsable.

Artículo 39.-

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 177/1992 de 22 de Octubre, que aprueba la Normativa Higiénico-sanitaria para piscinas de uso público en la Comunidad de Castilla y León, se establece:

a) Las Piscinas, durante las horas en que permanezcan abiertas al público, contarán con la presencia de, al menos, un/a Socorrista debidamente titulado/a.

b) No podrá sobrepasarse el aforo máximo de la Piscina, entendido este como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto. Por tanto, en todas las Instalaciones existirá una limitación de acceso de usuarios en función de su aforo máximo. Del mismo, así como de las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.), existirá información a disposición de los/as usuarios/as.

Artículo 40.-

1.- Todos/as los/as usuarios/as de las Piscinas de uso público están obligados a acatar la Normas Higiénico-sanitarias siguientes:

-La prohibición de fumar en las Instalaciones Deportivas incluye todo el recinto de las Piscinas descubiertas.

-Para poder acceder a los vasos es obligatorio ducharse previamente. También se recomienda al acabar el baño.

-No se permite el acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se utilizará como único calzado, chancletas o calzado de baño, tanto en playas como en vestuarios y aseos.

-Tampoco se permitirá el acceso a la zona de baño a personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa y/o transmisible, o que presenten heridas importantes en la piel.

-En las zonas de playa reservadas a los bañistas está prohibido comer y beber, así como realizar juegos peligrosos y correr.

-En las playas, exclusivamente podrán permanecer los monitores/as de los cursos de la Campaña Deportiva Municipal y los de actividades previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Soria. Los referidos técnicos, serán los únicos que en la zona, podrán vestir ropa deportiva, camiseta, chándal, etc.

-Es obligatorio, en todas las piscinas, el uso de gorro de baño.

-También es obligatorio el uso de bañador y no se permite mantener ropa interior debajo de éste.

-En las Piscinas al aire libre, se permite, en las zonas habilitadas al efecto, los baños solares en top less o monobikini, no permitiéndose en ningún caso el desnudo integral.

-En estos recintos de aire libre, no se permite el uso de aparatos musicales cuando estos puedan perturbar al resto de usuarios/as.

2.- Está expresamente prohibido:

-Introducir en los recintos recipientes de vidrio o porcelana.

-Introducir elementos para la natación subacuática, como máscaras, aletas u otros objetos contundentes o que puedan molestar al resto de usuarios, siempre y cuando no exista autorización Municipal.



-Utilizar gafas graduadas o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. También está prohibido el uso de balones, colchonetas, etc.

-Realizar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

3.- No está permitida la entrada a la piscina restando menos de 30 minutos para la finalización del horario de uso público.

4.- Se recomienda nadar por la derecha de las calles de piscina, y nunca cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros/as usuarios/as.

CAPÍTULO II

De las pistas polideportivas y las salas-gimnasio

Artículo 41.-

1.- Las reservas de uso y la utilización de estas Instalaciones se realizarán de acuerdo con la Normativa dictada al efecto en este Reglamento. Como norma general, cualquier persona o Entidad puede realizar solicitud de reserva de espacio, o acceder al alquiler de uso de recinto.

En el caso de las Salas Gimnasio Polivalentes, la utilización de éstas, queda restringida a grupos de Clubes deportivos y Asociaciones, y a Entidades y empresas para la impartición de cursos previamente autorizados por el Departamento Municipal de Deportes.

La utilización de los Gimnasios de Musculación se limita a los equipos de competición oficial de los Clubes Deportivos de la ciudad y de las Delegaciones Provinciales, y se ha de realizar bajo la dirección de un técnico deportivo cualificado.

2.- A las Pistas y Salas únicamente podrá accederse con ropa y calzado deportivo. Esta restricción incluye a entrenadores/as, delegados/as de equipo y responsables de clubes deportivos, Entidades, etc.

Al objeto de no dejar marcas en el pavimento, la suela de las zapatillas deportivas deberá de ser blanca o de tonos claros.

3.- El mobiliario y el material deportivo que se coloque en las Pistas y Salas, estará provisto, en su base, de protectores que impidan el deterioro o marcas en el pavimento.

4.- Todos los elementos, mobiliario, material deportivo, etc., que se utilicen en el desarrollo de la actividad quedarán, al finalizar la sesión, perfectamente recogidos en su lugar de ubicación o almacenaje.

5.- Todos los grupos, de entrenamiento, clases de E. Física, clases de cursillos, etc., accederán a la Pista o Sala exclusivamente en presencia de su técnico responsable, persona que ha de velar en todo momento por el cumplimiento de estas Normas. Quedan excluidos de este condicionante los grupos de “ocio”.

6.- Los vestuarios a utilizar, serán siempre los asignados por el personal de control de la Instalación.

CAPÍTULO III

De las pistas de tenis, padel y frontones

Artículo 42.-

1.- Estas Instalaciones acogerán los cursos y torneos de la Campaña Deportiva Municipal, competiciones de las Federaciones, entrenos y Torneos de los clubes locales... y usos individuales de los usuarios.

2.- Las reservas de uso y su utilización, se realizarán de acuerdo con la normativa dictada al efecto.

3.- Es siempre obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.



CAPÍTULO IV De los campos de fútbol

Artículo 43.-

1.- Las reservas de uso y la utilización de estas Instalaciones se realizarán de acuerdo con la Normativa dictada al efecto en este Reglamento.

2.- El Campo de fútbol de hierba artificial está destinado a los entrenamientos y encuentros de los clubes deportivos de la ciudad y al desarrollo de las actividades de la Campaña Deportiva Municipal.

3.- Para preservar la conservación del pavimento sintético, en el campo artificial no se contempla el alquiler por parte de usuarios/as individuales.

4.- De manera excepcional, el Departamento Municipal de Deportes, podrá autorizar otros usos del Campo de hierba artificial; siempre previa solicitud motivada de la Asociación, Entidad o grupo, y siendo para una actividad puntual.

5.- En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de botas de tacos de aluminio y recambiables, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa.

CAPÍTULO V De las pistas de atletismo

Artículo 44.-

1.- Las condiciones generales de uso de las Pistas podrá ser fijada, previa autorización Municipal, por la Fundación CAEP Soria, a través del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Soria.

2.- La utilización de las Pistas de Atletismo se realizará con ropa y calzado deportivo. No está permitido acceder a la zona sintética con restos de tierra, etc., adheridos al calzado.

3.- En la utilización de las Pistas prevalecerán, en el orden establecido, las actividades siguientes:

-Las actividades, entrenamientos y competiciones, del CAEP Soria.

-Las organizadas por el Ayuntamiento de Soria.

-Los entrenos, pruebas, competiciones, etc., de los clubes deportivos del Municipio de Soria y de la Delegación Provincial.

-Las clases de E. Física de los Centros Escolares y Universitarios de la ciudad, u otras actividades que pudieran desarrollar.

-Los entrenamientos de usuarios/as en general, federados o no federados.

4.- Los usuarios/as serán responsables del material de Pista. Aquél que sea necesario se solicitará al personal de mantenimiento de la Instalación, siendo los usuarios los responsables de su almacenaje.

CAPÍTULO V Del rocodromo

Artículo 45.-

1.- La reserva y uso de esta Instalación se supedita a la normativa al efecto. En todo momento, su utilización se realizará con ropa deportiva, estando prohibido el acceso al mismo con calzado de calle.

2.- Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta, ni se permite cambiarse en el recinto del Rocódromo.



3.- A la hora de escalar, tanto en la zona de vías como en la de boulder, es obligatorio el uso de pies de gato.

4.- No se permite el uso de óxido de magnesio. Sí está permitido el uso de carbonato de magnesio, pero de manera racional y dosificada bajo el criterio del personal de la instalación. En este caso, cada escalador/a portará su correspondiente bolsa dosificadora.

5.- En los horarios libres de uso, podrán acceder al Rocódromo, previo pago del precio público correspondiente, personas con licencia federativa en vigencia de montaña o espeleología. Como mínimo han de reunirse dos usuarios/as interesados/as en el uso.

6.- El número máximo de usuarios/as por sesión no superará la cifra de quince. Cuando se trate de cursillos de Centros Escolares, Asociaciones, etc., este número podrá ser modificado previa solicitud motivada.

7.- Queda prohibido el uso de aparatos musicales con auriculares.

CAPÍTULO VII De las aulas y salas

Artículo 46.-

1.- Son dependencias de las Instalaciones Deportivas Municipales, destinadas, preferentemente, al desarrollo de actividades relacionadas con el mundo del deporte.

2.- Las Entidades, Asociaciones, etc., interesadas en utilizar estas dependencias, han de presentar solicitud, por escrito, ante el Departamento Municipal de Deportes.

3.- En la utilización de Aulas y Salas, serán de aplicación aquellos artículos afectados de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII De los vestuarios, taquillas y guardarropa

Artículo 47.-

1.- El depósito de objetos en Vestuarios, taquillas y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Soria, no siendo por tanto, responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

Es recomendable acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.

2.- La utilización de vestuarios y taquillas por parte de los usuarios/as, será exclusivamente para la realización una actividad deportiva puntual. Finalizada la actividad, vestuarios y taquillas quedarán completamente libres. Ante la inobservancia de esta Norma, se actuará conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

3.- Los grupos y equipos accederán y abandonarán los vestuarios dentro de los horarios previstos en este Reglamento, (art. 24).

4.- Los/as niños/as menores de 6 años que asistan a cursillos de natación de la Campaña Deportiva Municipal o de Campañas con autorización Municipal, podrán acceder a los vestuarios acompañados por una persona adulta, estando ésta, obligada a utilizar calzado específico de baño.

Siempre, los/as niños/as cursillistas, utilizarán los vestuarios para cambiarse, ya que, no se permite utilizar, para tal fin, ninguna otra zona o dependencia.

5.- No está permitido dejar objetos fuera de las taquillas habilitadas para su depósito, ni ocupar, con ropa, el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrán ocupar las taquillas durante la realización de la actividad; una vez finalizada esta, en el caso de que permanezca ropa, objetos, etc., se procederá, por parte del personal Municipal de la Instalación, a su desalojo; en estos casos se actuará de acuerdo con lo estipulado en el art. 23.



6.- El material depositado, previa autorización Municipal, por los equipos y grupos, deberá estar recogido en jaulas, cestas, redes o bolsas de propiedad de las entidades usuarias de la Instalación en cuestión; quedando, el Ayuntamiento de Soria, eximido de cualquier responsabilidad sobre su custodia.

TÍTULO SEXTO
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS CAMPAÑAS DEPORTIVAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
Del alta

Artículo 48.-

1.- El Ayuntamiento de Soria, a través del Departamento de Deportes, organiza en cada temporada de invierno y verano, diversas actividades físicas y deportivas con el doble objetivo de promocionar el deporte y de fomentar su práctica entre todos los segmentos de la población de Soria.

2.- Todas las personas que deseen inscribirse en las Actividades, Escuelas, Cursos y Torneos organizados por el Ayuntamiento de Soria, deberán figurar como Usuarios/as, Abonados/as o no, del Departamento Municipal de Deportes y disponer de la Tarjeta Ciudadana.

3.- La inscripción se realizará presencialmente o a través de la página Web del Departamento Municipal de Deportes del Ayto. de Soria, debiendo cumplimentar solicitud al efecto en el plazo establecido de presentación. En el caso de los/as menores de edad, la firmará el padre, madre o tutor/a.

4.- En el caso de inscripción directa presencial, cada persona exclusivamente podrá ocupar un máximo de dos plazas de actividad.

5.- Mientras existan plazas vacantes y la actividad se esté desarrollando, se permitirá realizar inscripción, siempre y cuando la actividad en cuestión permita incorporar plazas una vez iniciada.

Artículo 49.-

Todas las actividades convocadas, para su desarrollo, tendrán un número máximo y mínimo de inscripciones válidas; número que dependerá del tipo de actividad. En el caso de que no se cubra el 30 % de las plazas máximas previstas en el grupo, se podrá anular la actividad, procediéndose a la devolución de la cuota de inscripción. Si se superara el nº máximo, se abrirá lista de espera para cubrir aquellas plazas que pudieran quedar disponibles.

Artículo 50.-

El Ayuntamiento de Soria contratará un Seguro de Accidentes Deportivos, para dar cobertura a los/as participantes inscritos en las actividades de la Campaña Deportiva Municipal, y que deseen utilizar el mismo.

El hecho de acogerse al referido Seguro privado, será de libre elección del usuario/a, abonando éste el coste del Seguro. En caso contrario, será el/la usuario/a quien se hará cargo de los gastos médicos, derivados de cualquier lesión o accidente producido durante el desarrollo de la actividad.

Artículo 51.-

El Ayuntamiento de Soria recomienda a las personas usuarias someterse a un reconocimiento médico, previo al inicio de cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 52.-

Las bases del proceso de inscripciones y de adjudicación de plazas, etc., se recogerán en la Normativa de convocatoria de las respectivas Campañas Deportivas Municipales.

BOPSO-136-27112013



CAPÍTULO II De la baja

Artículo 53.-

1.- Si alguna persona inscrita desea darse de baja de la actividad, deberá comunicarlo en las oficinas del Departamento Municipal de Deportes. Al ser una decisión del/la propio/a usuario/a, éste no tendrá derecho al reintegro de la cuota abonada, ni de compensación alguna.

2.- El impago de la cuota de inscripción o del correspondiente recibo en los plazos previstos de abono, supondrá la baja automática en la actividad en la que se hubiese inscrito.

3.- En el caso de que el Ayuntamiento de Soria se vea obligado a suspender, de manera temporal o definitiva, una determinada actividad, procederá a la devolución de las cantidades abonadas por el período no disfrutado.

CAPÍTULO III Del pago

Artículo 54.-

1.- Las actividades, escuelas, cursos, torneos, etc., de las Campañas Deportivas Municipales, estarán sujetas a acuerdo sobre el precio público, por cuota de inscripción, que se adopte en cada Campaña.

2.- Para hallarse en situación de Alta en una actividad en la que se ha realizado inscripción, es imprescindible estar al corriente, con antelación al inicio de la actividad, en el pago de la correspondiente cuota de inscripción. Una vez satisfecha la cuota de inscripción, el/la alumno/a quedará automáticamente inscrito/a en la actividad y figurará en las listas definitivas.

Artículo 55.-

1.- Las personas abonadas para poder disfrutar del descuento al que les da derecho su condición, deberán encontrarse, en el momento de la inscripción, al corriente en el pago de su tarifa anual.

2.- La persona Abonada inscrita en una actividad y que cause baja como tal durante el desarrollo de esa actividad, deberá abonar el importe íntegro de la cuota de la actividad, perdiendo el derecho de reducción de precio. En caso contrario, causará baja automática, sin derecho de reintegro de cuota, de la actividad.

Artículo 56.-

Los/as usuarios/as, Abonados/as o no, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento general, así como la Normativa que se establezca en la oferta deportiva Municipal de cada una de las Campañas.

TÍTULO SÉPTIMO RESERVAS PARA ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS

Artículo 57.-

1.- Es objeto de este Título, normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los/as usuarios/as podrán utilizar las Instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios y actividades extradeportivas.

2.- Podrán utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales para actividades diferentes de la deportiva, todas las personas físicas o jurídicas, Asociaciones y clubes deportivos y entidades reconocidas que, cumpliendo el presente Reglamento, soliciten la reserva de uso, se autorice la misma por el Ayuntamiento de Soria, y abonen las tarifas correspondientes a la utilización.



3.- Para reservar el uso de una Instalación, se presentará en el Ayuntamiento de Soria, con antelación mínima de dos meses, solicitud escrita especificando:

-Datos del solicitante, (Asociación, Empresa, Persona Física...): Nombre, dirección, C.I.F., Tel., representante legal (en su caso).

-Instalación interesada, fechas y horarios de uso.

-Finalidad del Acto.

4.- El Ayuntamiento de Soria contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la cantidad establecida de fianza por el Ayto. de Soria. Si la Fianza no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará automáticamente anulada.

5.- En el caso de anulación de la celebración del Acto, la cantidad depositada como fianza será devuelta al solicitante. Si la anulación se realiza con una antelación inferior a siete días, el solicitante perderá el derecho a devolución de la cantidad depositada.

6.- Si celebrada la actividad se generaran gastos imputables a su celebración, de limpieza, etc., éstos se descontarán de la cuantía de la Fianza. En el caso de que no procediese la devolución de la Fianza, o si el importe de los gastos generados fuera superior al de la cantidad depositada, el solicitante habrá de responder también del exceso producido.

En el resto de situaciones, una vez comprobado el estado de la Instalación, se procederá a la devolución de la Fianza.

7.- Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del Acto concedido, el o la solicitante deberá:

-Mantener una reunión técnica con el Responsable de la Instalación concedida para entregarle el documento de la relación de necesidades.

-Presentar justificante de abono de la tarifa del precio público por el uso concedido.

-Presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la Instalación, por cuantía que fijará el Ayuntamiento de Soria en el escrito de concesión del uso, así como, justificante de contratación de la referida póliza.

8.- El concesionario del uso deberá dejar la Instalación en idénticas condiciones, de limpieza y conservación, a las que se encontraba antes de su utilización. Y habrá de respetar escrupulosamente el horario fijado para dejar libre la misma.

9.- El promotor no podrá colocar publicidad ajena al espectáculo, ni podrá tapar la existente. El derecho de venta del recinto es exclusivo de la Instalación, y en su caso, se podrá determinar su cesión en Contrato al efecto.

10.- Serán por cuenta del promotor-organizador:

-Todos los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos

-Pago de derechos de autor e impuestos estatales, regionales, provinciales y municipales, que se deriven del acto a desarrollar.

-Gastos de publicidad del acto e impuestos que la graven.

-Gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas.

-Gastos de energía eléctrica.

-Gastos de Limpieza, colocación y retirada de moquetas para la protección de la Pista. En caso de no disponer en la Instalación, gastos de alquiler de moqueta.



-Gastos de personal de puertas y taquillas, de montaje y desmontaje, de transporte de escenarios, tribunas, etc., y cuantos otros gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se encuentren comprendidos en las obligaciones del Ayuntamiento de Soria.

11.- El Ayuntamiento de Soria se hará cargo del pago de las horas realizadas por el personal Municipal de la Instalación, durante el período de cesión de ésta.

Así mismo, la Institución Municipal se reserva el derecho de determinar la empresa o empresas que han de realizar cualquier montaje, de escenarios, moquetas de protección de suelos, etc., y que han de realizar la limpieza. El contratante asumirá el pago de estos servicios.

12.- El Ayuntamiento de Soria, podrá determinar la necesidad de personal de seguridad para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores. Los gastos derivados de la contratación de este servicio, serán a cargo del organizador del Acto.

13.- El promotor tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de patrono, respecto de cuantos tomen parte en la organización del evento.

14.- Al recinto, no podrá acceder un número de espectadores superior al aforo máximo establecido en cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales.

15.- El Ayuntamiento de Soria se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

TÍTULO OCTAVO REGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO I

Infracciones y sanciones

Artículo 58.-

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento constituye infracción administrativa merecedora de sanción, que impondrá el Ayuntamiento de Soria a través del órgano competente, previo informe del Departamento Municipal de Deportes, y habiendo sido, con anterioridad, oído el interesado.

Artículo 59.-

1.- Todos los/as usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales deberán respetar las indicaciones del personal de las mismas, disfrutando de aquéllas, de su mobiliario y de su material deportivo de manera responsable, y siendo respetuosos con el resto de personas usuarias.

2.- Los responsables de las Instalaciones tienen la facultad de apercibir, retirar la Tarjeta ciudadana de usuario/a o abonado/a, e incluso de expulsar de las Instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 60.-

Las conductas enumeradas a continuación tendrán la consideración de Infracciones y llevarán asociadas las Sanciones previstas en el artículo siguiente. Estas sanciones serán aplicables a las personas usuarias y abonadas infractoras, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 58 del presente Reglamento.

1.- Se considerarán Faltas muy graves:

-La comisión o participación en acciones de sustracciones de bienes y el robo de objetos, utensilios, etc., de propiedad del Ayuntamiento de Soria o de otros/as usuarios/as.

-Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones, materiales o elementos, sean muebles o inmuebles, cuyo importe de reparación supere la cantidad de 500 €.



-Agresiones físicas o verbales, o actitudes de acoso físico, moral o sexual hacia otros/as usuarios/as y/o abonados/as, o hacia el personal Municipal de la Instalación.

-Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros/as usuarios/as.

-Provocar alarmas falsas, revueltas o atentados contra el honor o intimidad de las personas.

-Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias por razón de sexo, racista y/o xenófoba u homófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.

-Impedir el ejercicio de derechos legítimos a otros/as usuarios/as.

-La cesión de la Tarjeta de abonado/a a otra persona o la falsificación de la misma.

-Impedir el normal funcionamiento del servicio público.

-La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

2.- Se considerará Falta grave:

-Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones o materiales, cuya reparación importe entre 100 y 500 €.

-El tratamiento ofensivo hacia otras personas usuarias, o hacia el personal responsable de la Instalación, cuando no sea considerado como falta muy grave.

-Las perturbaciones de la convivencia cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

-Impedir el ejercicio de derechos legítimos o el uso de las Instalaciones o de los servicios deportivos a otros/as usuarios/as, siempre que no se considere muy grave.

-No abonar el precio público por la reserva o alquiler de utilización de los servicios.

-Ensuciar intencionadamente el agua de las piscinas.

-Falsear los datos de los titulares abonados de manera que se produzca un perjuicio económico para el Ayuntamiento de Soria.

-La comisión de tres faltas leves en el plazo de un año.

3.- Se considerará Falta leve:

-El incumplimiento de las obligaciones de usuario/a-abonado/a descritas en el art. 15 de este Reglamento.

-El incumplimiento de las normas propias de cada Instalación de Utilización Acceso a las mismas.

-Causar, mediante mala fe o negligencia, daños en locales, equipamientos, instalaciones o materiales, por valor inferior a 100 €.

-Fumar y comer en aquellos espacios de las Instalaciones no habilitados para ello.

-Acceder a los recintos con bicicletas, patines o monopatín, introducir objetos de cristal, animales., y cualquier otra conducta que se prohíba en la normativa específica de cada Instalación.

-La colocación de publicidad estática sin autorización expresa del Ayuntamiento de Soria.

-Realizar tres reservas o más de recinto deportivo y no utilizarlo.

-El incumplimiento de las indicaciones del personal responsable del Centro, cuando el usuario haya sido previamente advertido.

-El acceso fraudulento a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 61.-

Cualquier otro posible incumplimiento o infracción a este Reglamento, será resuelto e interpretado por el órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

*Artículo 62.-*

A las infracciones descritas en el Artículo anterior, les serán de aplicación las siguientes sanciones, que se graduarán atendiendo al grado de gravedad de la Falta y a la cuantía del daño:

1.- Las Faltas muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado/a y con la prohibición de la utilización de las Instalaciones Deportivas por el período de un año.

2.- Las Faltas muy graves podrán conllevar una multa de 1.501 a 3.000 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un/a usuario/a participante de la Campaña Deportiva Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad en que estuviese inscrito/a y la prohibición de inscripción en otra actividad de la misma Campaña.

Cuando la infracción sea cometida por un Club, Asociación, Federación o Centro Escolar, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las Instalaciones Deportivas durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

3.- Las Faltas graves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado/a y con la prohibición de la utilización de las Instalaciones Deportivas por el período de seis meses.

4.- Las Faltas graves podrán conllevar una multa de 751 a 1.500 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un usuario participante de la Campaña Deportiva Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad en que estuviese inscrito y la prohibición de inscripción en otra actividad de la misma Campaña.

Cuando la infracción sea cometida por un Club, Asociación, Federación o Centro Escolar, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las Instalaciones Deportivas durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

5.- Las Faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria, atendiendo a las circunstancias concurrentes y una vez dada audiencia a las personas interesadas, con la reposición económica del daño causado, con la suspensión de la condición de abonado/a y con la prohibición de la utilización de las Instalaciones Deportivas por un período de hasta un mes.

6.- Las Faltas leves podrán conllevar una multa de hasta 750 €.

En el caso de que la infracción sea cometida por un/a usuario/a participante de la Campaña Deportiva Municipal, la sanción conllevará, junto a la reparación económica del daño causado, la pérdida de la condición de participante en la actividad en que estuviese inscrito/a y la prohibición de inscripción en otra actividad de la misma Campaña.

Cuando la infracción sea cometida por un Club, Asociación, Federación o Centro Escolar, la sanción conllevará la reposición económica del daño causado y la prohibición de utilización de las Instalaciones Deportivas durante la temporada o curso escolar en que se produzca la infracción.

7.- Cuando una misma persona o Entidad, haya efectuado tres o más reservas de recinto deportivo, y no los haya utilizado, se le impondrá sanción de un mes sin poder realizar reservas.

CAPÍTULO II
Procedimiento sancionador

Artículo 63.-



La comisión, por parte de los/as usuarios/as de las Instalaciones Deportivas Municipales, sea cual sea su condición (abonado/a o no abonado/a), de cualquiera de las infracciones descritas en el anterior Capítulo, conllevará la correspondiente sanción mediante el procedimiento general sancionador establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Municipal reguladora de este Procedimiento Administrativo; previo informe del Departamento Municipal de Deportes.

Artículo 64.-

1.- Cuando se causen daños en locales, equipamientos, etc., se interesará informe de los Servicios Técnicos Municipales para determinar el importe de reparación de los daños.

Cuando los daños sean causados por un grupo de usuarios y no se pueda determinar individualmente al causante de los mismos, responderán todas las personas del grupo de forma solidaria.

2.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores/as materiales. En los supuestos en que los/as infractores/as sean menores de edad, o concurren en ellos/as alguna causa legal de imputabilidad, responderán por ellos/as de las sanciones que se les impongan, quienes tengan la custodia legal.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento, al objeto de la correcta utilización de las Instalaciones, y sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal Municipal al servicio de las mismas.

Segunda.-

Este Reglamento, así como las Normativas anuales, tarifas, horarios, etc., estarán a disposición del público en las oficinas del Departamento Municipal de Deportes y en las propias Instalaciones Deportivas.

Tercera.-

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mayor entendimiento de los/as usuarios/as.

Cuarta.-

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, serán solucionados, en principio, por el/a Responsable máximo/a de la Instalación, pudiéndose trasladar, posteriormente, a la Coordinación del Departamento Municipal del Deportes, para determinación definitiva sobre el particular.

Quinta.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Soria, 11 de noviembre de 2012.- El Alcalde Acctal., Luis A. Rey de las Heras. 2671

BUITRAGO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado en la Sesión Plenaria celebrada el día 17 de Septiembre de 2013 de aprobación de Ordenanza Reguladora de la recogida de los residuos domésticos, y no habiendo sido presentada ninguna reclamación ni alegación al efecto, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de



las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado y se publica en su totalidad dicha Ordenanza:

**ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Buitrago, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Buitrago, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Buitrago, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

b) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

c) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

e) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.



f) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

g) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

h) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

i) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Buitrago es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Buitrago la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Buitrago podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Buitrago prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

BOPSO-136-27112013



- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza
- c) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- d) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
- e) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
- f) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
- g) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- h) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación ó de reposición de los contenedores que sufran daños ó desperfectos por el uso inadecuado de los mismos ó por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA CAPÍTULO 1 **Disposiciones generales**

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida, con las siguientes frecuencias:
FRACCIÓN RESTO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>Frec. semanal verano 1 julio a 8 sep.</i>
	1/semana	1/cada 4 días

VIDRIO:

<i>Punto recogida</i>	<i>n.Cont.</i>	<i>Nº Reco./mes</i>
	1	Según necesidad

- b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.



e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 18. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.



**TÍTULO III
INSPECCIÓN Y SANCIÓN
CAPÍTULO I**

Inspección y control

Artículo 19. Servicio de inspección

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

**CAPÍTULO II
Infracciones y sanciones**

**SECCIÓN 1ª
Infracciones**

Artículo 21. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.

b) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

e) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:



a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2ª

Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 .c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 .b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.



2. En caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 31. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Buitrago, 12 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Julián Ruiz Llorente.

2661

VILLAR DEL ALA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso y mantenimiento de los caminos rurales del término municipal de Villar del Ala, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y MANTENIMIENTO
DE CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAR DEL ALA**

La red de caminos rurales públicos de Villar del Ala forma parte del patrimonio de todos los vecinos de Villar del Ala, constituyendo un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal, indispensables para efec-



tuarlas distintas tareas agrícolas. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de todos los vecinos.

El creciente uso público de los caminos rurales hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de:

- Preservar los valores del patrimonio natural de Villar del Ala.
- Facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios.
- Mantenerlos en buen estado de uso.

El Ayuntamiento de Villar del Ala aprueba con este fin la siguiente Ordenanza:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza regula, de acuerdo con la normativa vigente, el uso y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos del término de Villar del Ala.

Artículo 2. Normas generales de tráfico.

La circulación por los caminos rurales públicos del término de Villar del Ala se regirá por la ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En particular, los cruces de los caminos sin señalizar se regirán con la normas generales de tráfico teniendo preferencia quien circule por la derecha.

Artículo 3. Prohibiciones de uso en los caminos rurales públicos.

En los caminos rurales públicos del término de Villar del Ala quedan absolutamente prohibidas las siguientes actuaciones:

- 1.-Mientras se laborean las fincas, salir al camino con el tractor para dar la vuelta.
- 2.-Echar piedras y restos agrícolas y forestales a caminos, cunetas y acequias.
- 3.-Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.
- 4.-Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.
- 5.-Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.
- 6.-El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.
- 7.-La realización de actuaciones agresivas que dañen e impidan el uso normal, las modificaciones del aspecto exterior por causas de acciones agresoras.
- 8.-Queda prohibida la circulación de vehículos que deterioren el firme de los caminos.

Artículo 4. Limpieza y mantenimiento de las cunetas y pasos a las fincas.

Los titulares de las fincas serán responsables de la limpieza y mantenimiento de las cunetas y de los pasos a sus fincas, con la finalidad de contribuir a la buena conservación de los caminos rurales públicos.

Artículo 5. Plantaciones de árboles.

Las plantaciones de árboles próximas a caminos rurales públicos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 6. Velocidad de circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Ala.

La circulación por los caminos rurales públicos del término de Villar del Ala se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos, rebaños de



animales o viandantes, más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos al desaparecer así la capa de arena que se les echa para mejorar la circulación.

No obstante, el límite de velocidad está en un máximo de 40 kilómetros/hora.

Artículo 7. Pasos para el acceso a fincas privadas.

Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento de Villar del Ala para efectuar los pasos de fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo.

El Ayuntamiento de Villar del Ala podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 8. Límites de tonelaje en la circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Ala.

El límite de tonelaje es de 15.000 kilos para circular por los caminos rurales públicos de Villar del Ala.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento de Villar del Ala podrá autorizar la circulación de vehículos con mayor tonelaje del máximo establecido en el párrafo anterior en atención a las siguientes circunstancias:

1. Cuando se trate de un uso excepcional con una finalidad agrícola, ganadera, forestal o asimilable a éstas.
2. Cuando se trate de otras utilizaciones excepcionales que el Ayuntamiento de Villar del Ala considere de interés general para el municipio.

Esta autorización derivará de una previa solicitud por parte de aquella persona o entidad que requiera un uso excepcional que precise de una circulación por los caminos rurales públicos de Villar del Ala con un tonelaje superior al máximo establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 9. Autorizaciones.

Se necesitará autorización para cruzar los caminos con tuberías, conducciones eléctricas, etc., exigiéndose una memoria detallada de la obra a realizar, pudiéndose exigir fianza para responder del perfecto arreglo del firme del camino.

Se necesitará autorización para las competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas y/o automovilísticas), pudiendo cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran y durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

Artículo 10. Tasas por autorizaciones excepcionales del uso de los caminos rurales públicos de Villar del Ala.

El Ayuntamiento de Villar del Ala podrá establecer una tasa por el uso excepcional de los caminos rurales públicos de Villar del Ala en el siguiente supuesto:

Cuando se trate de otras utilizaciones excepcionales que el Ayuntamiento de Villar del Ala considere de interés general para el municipio el Ayuntamiento de Villar del Ala determinará una tasa de entre 0,002 euros y 0,01 euros por kilogramo transportado.

Cuando se trate de la autorización para un uso excepcional con una finalidad agrícola, ganadera o asimilable a éstas el Ayuntamiento de Villar del Ala, si bien será necesario solicitar la autorización a que se refiere el artículo 8 en su apartado 2, tal uso estará exento del pago de la tasa.

Artículo 11. Construcciones y cerramientos de fincas.



En las construcciones y cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de dos metros y medio metros desde el borde exterior del camino.

Además, deberá quedar al menos una distancia de 5,5 metros desde el centro del camino hasta el cerramiento de la finca.

Artículo 12. Infracciones.

Se considera cualquier vulneración a lo establecido en la presente ordenanza.

Las infracciones, en función a su gravedad, se graduarán del siguiente modo:

1. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones recogidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 3.º de esta ordenanza, así como la circulación a una velocidad superior a la indicada en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves las prohibiciones recogidas en los puntos 7 y 8 del artículo 3º de la ordenanza, la reiteración de dos faltas leves, así como la falta de pago de la tasa por utilización extraordinaria de los caminos públicos rurales que se estableciera en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza, así como circular a una velocidad superior a la indicada en el artículo 6 de esta ordenanza y cuándo esta suponga un grave peligro para la circulación por los caminos públicos rurales de otros vehículos, personas o ganado.

3. Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves tanto la reiteración de dos faltas graves como la utilización de los caminos rurales públicos de Villar del Ala por vehículos con una carga superior a la fijada en el artículo 8 de la presente ordenanza y cuya utilización haya sido expresamente prohibida por el Ayuntamiento de Villar del Ala.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones de esta ordenanza se sancionarán en función a la gravedad de la infracción cometida de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 150,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300,00 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 600,00 euros.

Estas sanciones no serán liberatorias de las indemnizaciones que les correspondan a los infractores por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en la Ley de Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villar del Ala, 19 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Tierno Ojuel.

2704